

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aguas públicas del Expte. M-7148/2006 (15/1683) en el término municipal de Baena (Córdoba)

p. 2085

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aguas públicas del Expte. D-642/1994 (15/2455) en el término municipal de Baena (Córdoba)

p. 2085

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas para Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2016

p. 2085

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Ayuntamiento de Bujalance, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento regulador de las Bases para la creación de la Bolsa de Empleo

p. 2094

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ayuntamiento de Cabra, relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Crédito Extraordinario 2/2016

p. 2101

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público el Extracto de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para Asociaciones y Entidades de Bienestar Social para el ejercicio 2016

p. 2101

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público lici-

tación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, del suministro de material de oficina

p. 2101

Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba número 4234, relativo a la delegación de las competencias correspondientes a la Delegación de Promoción de la Ciudad, en el Delegado de Deportes, Educación e Infancia y Juventud, hasta la reincorporación del titular de la delegación

p. 2102

Ayuntamiento de El Guijo

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo, relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos

p. 2102

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, relativo a la aprobación inicial del Expediente 3/2016 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

p. 2102

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, relativo a la aprobación inicial del Expediente 4/2016 de Créditos Extraordinarios, financiados con superávit presupuestario y con destino a inversiones financieramente sostenibles

p. 2102

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, relativo a la aprobación inicial del Expediente 5/2016 de Transferencias de Crédito entre partidas de distinta área de gasto

p. 2103

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, relativo al expediente de contratación del arrendamiento de bien patrimonial del Restaurante-Chiringuito sito en Paraje de Valdearenas de Iznájar

p. 2103

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento de Uso de los Centros Sociales Municipales

p. 2103

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán, relativo al expediente de Suplemento de Crédito 1/SC/04/2016

p. 2103

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Ayuntamiento de Montilla, relativo a la suspensión del procedimiento para contratación Servicio de Recogida Selectiva de Aceites Vegetales usados

p. 2104

Anuncio del Ayuntamiento de Montilla, relativo a la suspensión del procedimiento de contratación del Servicio de Recuperación, Reutilización y Reciclaje de Residuos Textiles

p. 2104

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ayuntamiento de Palma del Río, relativo a la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito 15/2016

p. 2104

Anuncio del Ayuntamiento de Palma del Río, relativo a la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito 14/2016

p. 2104

Ayuntamiento de Pedro Abad

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad, relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, criterios de valoración y manual de valoración de los puestos reseñados VPT

p. 2104

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, relativo a la aprobación definitiva del Documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

p. 2108

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Anuncio del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, relativo a la aprobación definitiva del expediente 1/2016 de transferencia de créditos

p. 2122

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos). Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de los Pedroches, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2016

p. 2122

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 1.357/2016

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - información pública

Nº expediente: M-7148/2006 (15/1683).

Peticionario: Juan Jalon Hueso.

Uso: Riego 9,522 ha.

Volumen anual (m³/año): 14.282,25.

Caudal concesional (l/s): 1,4282.

Captación:

Número: 1

Término municipal: Baena. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Guadajoz.

X UTM: 391333.

Y UTM: 4169769.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 6 de abril de 2016. El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, Fdo. Víctor Manuz Leal.

Núm. 1.479/2016

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº expediente: D-642/1994 (15/2455).

Peticionarios: Francisco Javier Muñoz Cruz, José Antonio Muñoz Cruz, Manuel Muñoz Cruz y Miguel Ángel Muñoz Cruz.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 5,15 ha.

Volumen anual (m³/año): 7725.

Caudal concesional (l/s): 0,77.

Captación:

Número: 1.

Término Municipal: Baena. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Guadajoz o San Juan, Río.

X UTM: 380901.

Y UTM: 4170641.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, apro-

bado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 18 de abril de 2016. El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, Fdo. Víctor Manuz Leal.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.796/2016

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2016

En ejecución del Plan Estratégico de la Diputación de Córdoba 2016-2019, la presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a municipios y entidades locales autónomas de la provincia, para proyectos de participación ciudadana del año 2016, de acuerdo con las siguientes

BASES

1. Normativa

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y restantes normas de derecho administrativo

- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016.

Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Presupuesto total y aplicación presupuestaria

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria asciende a la cantidad de 130.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 490.9241.46201 "Conv. Proyec. Participación Ciudadana Aytos" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016.

3. Finalidad y objeto

La finalidad de la presente convocatoria es incentivar, favorecer y fortalecer proyectos y actividades que propicien la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la vida social de sus municipios.

Es objeto de la presente convocatoria la financiación de aquellos proyectos realizados o pendientes de realizar por Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas durante el año 2016, que tengan por objetivo la participación de los vecinos y vecinas en la vida de sus municipios o el fomento del asociacionismo vecinal en particular.

4. Actividades subvencionables y no subvencionables

Se consideran actividades subvencionables en el ámbito de la presente convocatoria las actividades (que realicen Ayuntamientos y ELAS) dirigidas a:

- a. Potenciar el tejido asociativo.
- b. Propiciar espacios de encuentro entre diferentes colectivos, que fomenten el respeto a la diversidad y la confluencia de intereses comunes.
- c. Formar e informar a los vecinos en materia de participación ciudadana, a través de cursos, seminarios o conferencias.
- d. Promover entre la población la adquisición de hábitos de participación en los asuntos públicos de su localidad.
- e. Dinamizar la vida colectiva de aldeas o núcleos de población separados.

En todo caso, también se consideran subvencionables en el ámbito de esta convocatoria aquellas actividades participativas que se realicen o impulsen a instancias de órganos de participación ciudadana, tales como Consejos Locales de Participación Ciudadana, Mesas de Participación o cualquier otro de naturaleza análoga.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria:

- a. Actividades que se hayan acogido a cualquier otra subvención de esta Diputación provincial.
- b. Actividades cuyo objeto sea exclusivamente materia propia de otras Delegaciones, tales como juventud, deportes, cultura, etc.
- c. Verbenas y cabalgatas.
- d. Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.
- e. Adquisiciones de equipamiento.
- f. Actividades y proyectos genéricos o cuyo presupuesto esté sin desglosar.

5. Gastos subvencionables y no subvencionables

Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se lleven a cabo en el período de realización de la actividad.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se establecen como gastos no subvencionables:

- a. Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específica.
- b. Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales.
- c. Los gastos corrientes de funcionamiento, tales como teléfono, electricidad, alquiler de sedes, etc., así como los gastos por cualquier concepto retributivo del personal que tenga la condición de empleado público en el momento de la aprobación de la presente convocatoria.
- d. Los gastos relativos a material inventariable (equipos informáticos, mobiliario, etc.), incluidos los gastos de amortización de los mismos.
- e. Los gastos por servicios de restauración, catering o por conceptos de comidas y bebidas, así como entradas o tiques a museos, teatros o cualquier tipo de espectáculo.

6. Cuantía y abono

La cuantía máxima a otorgar a los municipios y ELAS asciende a la cantidad de 130.000 euros, para la realización de los proyectos y actividades.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso,

de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El importe de las subvenciones será como máximo del 75% del coste total de la actividad. Sólo se podrá presentar una única solicitud. La cuantía que se conceda no podrá superar la cantidad de 3.000 euros.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado (siempre que así se haga constar expresamente por la entidad beneficiaria en el documento de solicitud, Anexo I), excepto si la actividad ya ha sido realizada, en cuyo caso el pago se realizará previa justificación de la misma.

El órgano competente queda facultado para, con carácter excepcional, proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, hasta un límite máximo de 3.000 euros.

7. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia de oficio y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

8. Beneficiarios, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Podrán solicitar la subvención prevista en la presente convocatoria los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, con la exclusión del municipio de Córdoba capital.

Es requisito indispensable para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones que se convocan no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

El cumplimiento de los citados requisitos legales se acreditará mediante la presentación por la solicitante de declaración responsable (Anexo I), la cual conllevará también la autorización de la solicitante para que el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana de la Diputación de Córdoba obtenga de forma directa los certificados telemáticos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los requisitos señalados deberán mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

9. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

De conformidad con el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones, la presente convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el tablón de edictos de la sede electrónica (en adelante, toda referencia al tablón de edictos se entenderá hecha al tablón de edictos de la sede electrónica) será publicado el texto íntegro de la misma, a efectos informativos.

Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida en esta convocatoria, serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial y se presentarán, de manera exclusiva, a través del registro electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio Web corporativo de la Diputación de Córdoba www.dipucordoba.es y se realizarán través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma infor-

mación que figura en la solicitud y anexos de la convocatoria. El modelo será cumplimentado de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por el/la Alcalde/sa o Presidente/a de la Entidad Local solicitante, proporcionando el registro electrónico documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado.

Con el fin de asegurar la identidad de la persona solicitante, para el acceso a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario está disponible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (www.dipucordoba.es).

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

10. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud

Las solicitudes se presentarán a través de los formularios habilitados en la sede electrónica, que incluirá todos los apartados que se recogen en el Anexo I, debiendo acompañarse del proyecto para el que se solicita la subvención, con una extensión máxima de 10 folios y que incluirá el detalle de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando de forma clara y concisa los siguientes extremos, siguiendo el esquema orientativo del Anexo II:

- Nombre del proyecto o actividad.
- Descripción y finalidad de la actividad.
- Dónde se va a realizar.
- Cuándo se va a realizar.
- Número de destinatarios.
- Recursos humanos aplicados a la actividad.
- Recursos materiales aplicados a la actividad.
- Presupuesto de la actividad, con desglose de gastos y desglose de ingresos.

11. Inadmisión y subsanación de solicitudes

Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá de forma conjunta a las entidades solicitantes mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación para que, en el plazo de diez días, subsanen dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les podrá tener por desistidas de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

12. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Recursos

Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana.

La propuesta de concesión de subvención se formulará al órgano concedente a través de este órgano instructor por un órgano colegiado (Comisión de Valoración), que adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado y cuya composición será la establecida en la Base 26.7 de las de Ejecución del Presupuesto General de

la Diputación.

La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación mediante anuncio en el tablón de edictos, a efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones y reformulaciones en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación.

Transcurrido el plazo previsto, se dictará resolución definitiva por la Junta de Gobierno que será publicada en tablón de edictos, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su aceptación. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo.

Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

A efectos meramente informativos podrán habilitarse otros medios de comunicación y en especial, a través en la página web www.dipucordoba.es.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal resolución en el tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación. También podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

13. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio la solicitud de concesión de la subvención.

14. Reformulación de solicitudes

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, las entidades interesadas podrán, durante el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En ningún caso se podrá, mediante la reformulación de la solicitud, superar el porcentaje máximo de financiación que se establece en la convocatoria, ni reducir el presupuesto inicialmente previsto en más de un 25%.

De cumplir los requisitos anteriores, la reformulación de la solicitud deberá trasladarse a la Comisión de Valoración, que deberá pronunciarse sobre la misma.

15. Criterios de valoración

Se establecen los siguientes criterios de valoración, sobre un baremo de 100 puntos:

CRITERIOS	Puntos
a) La coherencia del proyecto, considerando la adecuación de las actividades a los destinatarios y objetivos propuestos.	Hasta 20 puntos
b) Claridad de los objetivos, concreción de las actividades y optimización de los recursos materiales y humanos.	Hasta 20 puntos
c) La coherencia y desglose del presupuesto con el proyecto presentando.	Hasta 15 puntos

- La localización del proyecto:
- Entidades de hasta 10.000 habitantes o municipios mayores de 10.000 habitantes cuando el proyecto se realice en una aldea o núcleos de población separado (15 puntos). Hasta 15 puntos
 - Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes (10 puntos).
 - Municipios de más de 20.000 habitantes (5 puntos)
- Mecanismos de coordinación de la entidad local con colectivos vecinales para poder llevar a cabo la actividad o implicación de los mismos en el proyecto
- f) Carácter innovador del proyecto o actividad Hasta 15 puntos

16. Justificación

La beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa en el lugar indicado en la base 9 de la presente convocatoria.

La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la siguiente información:

a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo III). Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c. Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos, así como de los intereses derivados del mismo.

d. Cuanta publicidad y material de difusión haya generado la actividad, conforme a la base 18 de esta convocatoria.

La Diputación Provincial podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar o, en su caso, a percibir finalmente, vendrá determinada por la aplicación de criterios en los que se aplicará el principio de proporcionalidad, según el grado de cumplimiento.

17. Servicio de atención

El Departamento de Consumo y Participación Ciudadana de la Diputación de Córdoba ha establecido un servicio de información y asesoramiento en los siguientes contactos:

Teléfonos: 957211306 / 957211307

E-mail: participacionciudadana@dipucordoba.es

18. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias tendrán todas las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la misma, señalándose en particular las siguientes:

a. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, utilizando los medios de difusión adecuados, pudiendo consistir en la inclusión del logotipo de la Diputación de Córdoba (según las normas de manual de identidad corporativa); leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o au-

diovisuales; o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

b. Someterse a cuantas actuaciones de comprobación pueda realizar la Diputación de Córdoba en relación con la subvención concedida, a los efectos de verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la misma. En concreto, desde el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana se efectuará el seguimiento de las actividades subvencionadas.

19. Infracciones y sanciones administrativas

El régimen de infracciones y sanciones administrativas a aplicar en relación con la presente convocatoria será el determinado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

20. Graduación incumplimientos y sanciones

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención y sanciones:

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y de reintegro, en su caso. Tal circunstancia deberá constar expresamente en el instrumento de concesión.

2. Si se produce un incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en la normativa reguladora de la subvención para la realización del objeto de la misma, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3. En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:

a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

c) Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

B) Incumplimiento de los plazos estipulados en la normativa reguladora de la subvención:

a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de

retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%. El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

b) Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%. La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del RLGS

c) La realización de pagos de aquellos gastos en los que hubiera de incurrir el beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención que se haya producido fuera del plazo de justificación, por cada mes de retraso: 10% Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%. La demora en la realización de los pagos se computará desde que hubiera finalizado el plazo previsto en el artículo 70.3 del RLGS.

4. En todo caso la cuantía se evaluará mediante una memoria explicativa que exprese el grado de cumplimiento alcanzado, y, en su caso, la concurrencia de circunstancias o imprevistos no imputables al beneficiario de la subvención relacionados con el proyecto o actividad objeto de la subvención. Dicha memoria se-

rá sometida a informe de técnico competente quien se pronunciará sobre su contenido, elevando sus conclusiones al órgano concedente para que resuelva al respecto.

5. La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas para determinar el alcance del incumplimiento. A estos efectos, el alcance del incumplimiento, en tanto por 100, se obtendrá restando de 100 el producto del grado de cumplimiento, en tanto por cien, de todas y cada una de las condiciones.

6. En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

21. Modelos de documentos

Se acompañan como anexos a la presente convocatoria:

- Modelo de solicitud de subvención con incorporación de declaración responsable relativa a la entidad (Anexo I).
- Esquema orientativo del proyecto o actividad, que debe incluir inexcusablemente el desglose económico (Anexo II).
- Anexo III: modelo de Cuenta Justificativa Simplificada.
- Anexo IV: modelo de Aceptación / Rechazo de la Subvención.

Córdoba, a 19 de mayo de 2016. La Diputada Delegada de Consumo y Participación Ciudadana, Aurora Mª Barbero Jiménez.

ANEXO I

DATOS RELATIVOS A LA CONVOCATORIA		
Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2016.		
B.O.P. de Córdoba nº _____ de fecha _____		
ENTIDAD SOLICITANTE		
Ayuntamiento/E.L.A.:		CIF:
Alcalde/sa-Presidente/a:		
Domicilio:		
C.P.:		
Teléfono:		Email:
Persona de contacto:	Puesto/ Cargo que desempeña	
Nº Tfno 1º	Nº Tfno 2º	Nº Tfno 3º
Email:		
DATOS RELATIVOS AL PROYECTO A SUBVENCIONAR:		
Título del proyecto o actividad para el que solicita subvención:		
Presupuesto total del proyecto:		
Importe de la subvención solicitada a la Diputación de Córdoba:		
El/la representante arriba indicado		
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:		
1. Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que la mencionada entidad reúne las condiciones exigidas en la presente convocatoria		
2. Que la entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social y que no está comprendida en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; comprometiéndome a comunicar al órgano instructor cualquier circunstancia que pudiese alterar la presente declaración desde el momento en que ha sido formulada hasta la finalización de la fecha de justificación de la subvención.		
3. Que la presentación de esta solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de subvenciones y ayudas.		
4. Que se comprometo a facilitar la información y documentación que se solicite así como a aportar al finalizar el proyecto, toda la documentación justificativa que acredite el gasto y el destino de la subvención concedida y memoria donde se de cuenta de los resultados obtenidos.		
SOLICITA:		
Le sea concedida una subvención por importe de _____ €, para llevar a cabo el Proyecto en el año 2016, denominado _____		
<input type="checkbox"/> El pago anticipado de la subvención (*)		
En _____, a ____ de _____ de 2016.		
Firma		
ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA		

(*) En caso de no marcar el pago, se realizará una vez justificada la subvención, y siempre dentro de los límites establecidos en la convocatoria (base sexta, párrafo cuarto)

ANEXO II

ESQUEMA ORIENTATIVO PROYECTO O ACTIVIDAD

(A desarrollar en un máximo 10 folios)

I. ESQUEMA PROYECTO O ACTIVIDAD

- Nombre del Proyecto/Actividad
- Descripción y finalidad de la Actividad (o actividades si el proyecto incluye varias, especificando los aspectos que se relacionan seguidamente de cada una de éstas)
- Lugar de realización
- Fecha de realización
- Número de destinatarios y destinatarias
- Recursos necesarios (humanos y materiales)
- Presupuesto de la actividad, con desglose de gastos y de ingresos

II. PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS

GASTOS*	
Gastos de personal	
Gastos de material	
Gastos de transporte	
Gastos por servicios varios	
Gastos de viaje, alojamiento de ponentes.	
Gastos de publicidad, diseño e impresión	
Otros gastos (especificar conceptos)	
TOTAL GASTOS	

*Cumplimentar aquellos apartados que procedan en función del proyecto o la/s actividad/es presentadas.

INGRESOS	
Fondos propios de la entidad solicitante	
Aportación de otras entidades (indicar cuáles)	
Entidades Públicas	
Entidades Privadas	
Contribución que solicita a Diputación	

ANEXO IV**MODELO ACEPTACIÓN / RECHAZO DE LA SUBVENCIÓN**D./D^a. _____, D.N.I.: _____

Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento / E.L.A. de _____

Domicilio _____, N° _____ CP _____

Telf.: _____ Email: _____ Fax _____

En nombre y representación del mismo

MANIFIESTA:

Que a la vista de la resolución definitiva publicada con fecha _____, de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2016, comunico la aceptación/rechazo de la Subvención solicitada (marcar con una X lo que proceda):

 ACEPTO RECHAZO

Y solicita que se incorpore el presente documento al expte. de la Convocatoria, a los efectos oportunos.

En _____ a _____ de _____ de 2016

Firma del/la solicitante

Fdo.: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 1.727/2016

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 (pág. 1369), de fecha 13 de abril de 2016, relativo a la aprobación provisional del Reglamento Regulador de las Bases para la Creación de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobada, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo.

“REGLAMENTO REGULADOR DE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO BUJALANCE (CÓRDOBA) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración y entre estos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración.

La planificación y ordenación de los recursos humanos en el sector público ha de hacerse sobre la base de los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, y que son los de igualdad, mérito y capacidad.

En este marco, el empleo de medios materiales adecuados y de recursos humanos suficientemente preparados, es una necesidad imprescindible, hoy en día, para poder llevar a cabo de forma adecuada los servicios que presta el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) a los ciudadanos; servicios que no se pueden ver afectados por circunstancias derivadas de necesidades temporales, por bajas, enfermedad, vacaciones, acumulación de tareas, y otras situaciones eventuales y transitorias.

Es por tanto que, se considera preciso, establecer las normas que en este Ayuntamiento han de regir en la selección del personal no permanente de acuerdo con un procedimiento basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad y, asimismo, asegurar la adecuada celeridad de los procesos selectivos para cubrir las plazas de carácter temporal, con el fin de garantizar en todo momento una adecuada prestación de los servicios.

A tal efecto, siguiendo la iniciativa ya sentada por otras Corporaciones Locales, se propone la creación de una Bolsa de Empleo como instrumento de selección para cubrir las necesidades temporales de personal de carácter no permanente, con la regulación que sigue:

1. Objeto

Es objeto del presente Reglamento la regulación de un procedimiento para la creación de una Bolsa de Empleo, mediante un sistema de selección de personal, que permita contar con una relación de personas que servirá para hacer efectivas las diferentes contrataciones de personal laboral con carácter no permanente, que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de esta Administración, motivadas por obras o servicios determinados, nuevas necesidades temporales, acumulación de tareas, y otras situaciones eventuales y transitorias, a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente mediante concurso libre, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y la legislación laboral.

2. Vigencia de la Bolsa de Empleo

Las Bolsas de Empleo que se formen, como resultado de las convocatorias que se efectúen al amparo de este Reglamento, tendrá vigencia hasta que se agote las solicitudes de las especialidades que conforman la Bolsa de Empleo o transcurran tres años desde su convocatoria.

Sin perjuicio de tal vigencia, el Pleno, cuando considere justificada su necesidad, podrá llevar a cabo convocatorias extraordinarias de la Bolsa de Empleo para categorías concretas, bien por haberse agotado todos los inscritos o por surgir nuevas necesidades en este aspecto.

3. Crédito

Las contrataciones que se efectúen en el ámbito de aplicación de la presente Bolsa de Empleo se financiarán con partida propia del Ayuntamiento de Bujalance o con oras procedentes de las diferentes administraciones, en donde se indique, la selección de personal será competencia del propio Ayuntamiento sin indicar procedimiento específico de selección.

4. Modalidad del contrato

La modalidad de los contratos será de carácter temporal. Se especificará la duración del contrato según las categorías que se definan en la Bolsa de Empleo.

5. Requisitos de la Bolsa de Empleo

Con independencia de los requisitos específicos que se señalen en cada convocatoria, se establecen los siguientes requisitos generales que habrán de respetarse en todas las convocatorias:

1. Ser español/a, ciudadano/a de la Unión Europea, o nacional de otro Estado conforme establece el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o residir legalmente en España.

2. Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. No estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme al modelo oficial que figura como Anexo II a este Reglamento, o de discapacidad por la que están afectados, debiendo adjuntar en el plazo de presentación de solicitudes la compatibilidad con el puesto a que se presentan.

5. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

6. Estar en posesión de la titulación requerida para los puestos en los que se exija Título Oficial o certificación para las profesiones con título Oficial; para los demás puestos de trabajo deberá acreditarse experiencia profesional mediante contratos o certificaciones de empresa.

7. La compatibilidad con el puesto de trabajo para las personas con discapacidad, se acreditará con Certificado de Compatibilidad expedido por el organismo o administración competente. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

6. Solicitudes de la Bolsa de Empleo

6.1. Presentación de Solicitudes

Las instancias solicitando formar parte de la Bolsa de Empleo se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento Bujalance (Córdoba), en el modelo oficial que figura como Anexo II a este Reglamento.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), bastando que el/la aspirante manifieste que reúne las condiciones y requisitos

exigidos en la Base 5 de este Reglamento.

Igualmente, las solicitudes podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los errores de hecho que contenga la solicitud o documentación adjunta, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, siempre antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes.

6.2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que se admitan fuera de dicho plazo solicitudes de inclusión en la Bolsa. La convocatoria se hará saber mediante bandos, publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal y cualesquiera otros medios de comunicación local que permitan su máxima difusión.

7. Documentación a presentar

En cualquiera de los casos, deberá acompañarse al modelo oficial de instancia (Anexo II), los documentos acreditativos de los méritos alegados y de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo, cuando se exija Título Oficial o certificación para las profesiones con título Oficial. Para los demás puestos de trabajo deberá acreditarse la experiencia profesional mediante contratos o certificaciones de empresa.
3. Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditará con el certificado o diploma de asistencia al curso con indicación del objeto del curso y del número de horas debidamente cotejados por los servicios municipales.
4. La compatibilidad con el puesto de trabajo para persona con discapacidad, se acreditará con Certificado de compatibilidad, expedido por organismo o administración competente.
5. La situación de desempleo deberá ser justificada con la tarjeta de demanda de empleo. El tiempo de paro alegado deberá justificarse mediante el correspondiente informe actualizado de su situación laboral y administrativa expedido por organismo competente.
6. La situación de desempleados/as que no perciban ningún tipo de prestación, subsidio o ayuda económica por desempleo deberá justificarse mediante el correspondiente informe actualizado de su situación expedido por organismo competente.
7. Aquellos solicitantes que aleguen como mérito causas familiares, deberán aportar fotocopia del libro de familia. Se aportará cuando sean necesario certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
8. En su caso, autorizaciones firmadas el por solicitante, cónyuge o similar y descendientes mayores de edad que convivan en el mismo domicilio, según conste en el Padrón de habitantes.
9. Fotocopia de las últimas Declaraciones de IRPF del solicitante, cónyuge o similar y descendientes que estén conviviendo en el mismo domicilio, según conste en el Padrón de habitantes.
10. En caso de minusvalía y/o incapacidad total o parcial, Resolución del reconocimiento de la misma emitido por organismo o administración competente.
11. La experiencia laboral, en plazas desempeñadas en la Administración Pública, se acreditará mediante certificación de servicios prestados, certificado de empresa o copia cotejada del contrato laboral; en la empresa privada con Informe de la Vida Labo-

ral, certificado de empresa, copia cotejada del contrato laboral y o de la comunicación de contratación, en virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 1.424/2002, de 27 de diciembre.

12. El periodo de tiempo empadronado se acreditará mediante certificado de empadronamiento, en el que se indique la antigüedad del mismo.

Los méritos no justificados suficientemente, mediante la presentación de documentos a que hace alusión este apartado, no se valorarán ni serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.

7.1. Exposición pública de la lista provisional de aspirantes admitidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará Decreto de Alcaldía Presidencia aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos una vez baremadas por la Comisión de Valoración.

La lista provisional se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de cinco días hábiles a los efectos de reclamaciones. En caso de producirse, éstas serán resueltas por el Decreto de Alcaldía Presidencia que apruebe la lista definitiva, y que será publicada de la misma forma.

Solo se admitirán reclamaciones por escrito a las listas durante el plazo señalado, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aclarando, si fuera necesario, la documentación aportada en el procedimiento de valoración. Las citadas reclamaciones deberán ser presentadas y registradas de idéntica forma que las solicitudes. (En ningún caso se admitirá documentación nueva no aportada en el plazo de solicitudes).

8. Comisión de Valoración

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, por ello no se podrá designar a ninguno de sus miembros en nombre o representación de organizaciones sindicales u otras administraciones.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario de la Corporación Local o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un funcionario de Administración General o personal laboral fijo adscrito al Servicio de Secretaría General.
- Un funcionario de Administración Especial o personal laboral fijo del Servicio a quien corresponde el puesto ofertado.
- Un representante de los trabajadores.

Secretario: El funcionario responsable del Negociado de Personal o persona en quien delegue.

La Comisión podrá disponer, por mayoría de sus miembros, la incorporación de asesores especialistas para la valoración de las solicitudes, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán

con la Comisión, actuando, por tanto, con voz pero sin voto.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, y en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente/a y el Secretario/a o la de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo por escrito a la Corporación cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.P.A.C. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes en la forma y casos que determina el artículo 29 del mismo texto legal.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la aplicación de las bases que regula el presente Reglamento, serán resueltas por la Comisión de Valoración y Selección.

9. Sistema de selección y criterios de baremación

El sistema de selección es el concurso de méritos, en el que los solicitantes serán ordenados según la puntuación obtenida, por la suma de los puntos obtenidos en función de las circunstancias alegadas, computables según el baremo general, y los puntos obtenidos por aplicación del baremo específico del puesto al que se opte.

La Comisión de Valoración y Selección valorará los méritos alegados y justificados por los aspirantes conforme a los siguientes criterios:

BAREMO GENERAL

A. Por cursos de formación y perfeccionamiento (máximo: 10 puntos).

Se valorará la realización de cursos de formación, perfeccionamiento o especialización en materias relacionadas con los trabajos a desempeñar de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con la duración del curso:

- De 5 a 15 horas: 0,20 puntos.
- De 16 a 30 horas: 0,40 puntos.
- De 31 a 45 horas: 0,60 puntos.
- De 46 a 60 horas: 0,80 puntos.
- De 61 en adelante: 1,00 punto.

No serán tenidos en cuenta, ni por tanto valorados los cursos de formación que no especifiquen el objeto del curso, las horas o créditos de duración, ni aquellos que no hayan sido impartidos u homologados por las Administraciones Públicas, o no estén debidamente homologados por Administraciones públicas o Entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las mismas.

B. Experiencia laboral (máximo: 5 puntos).

En este apartado se valorará:

La experiencia laboral acreditada en plazas desempeñadas en la Administración Pública o empresa privada para la misma categoría a la que se solicita inclusión con base al siguiente baremo:

* Por cada mes de prestación de servicios: 0,20 puntos.

Serán objeto de prorrateo los periodos inferiores al mes.

C. Por situación de desempleo (máximo: 5,00 puntos).

Al objeto de paliar las situaciones estructurales de paro registradas en este municipio se valorará el ser trabajadores desempleados inscritos en le oficina de empleo de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con la antigüedad, prestaciones y subsidio:

C.1. Por la inscripción como demandante de empleo, 0,10 puntos por mes de antigüedad.

C.2. Se incrementará con 1,00 punto a aquellos desempleados/as que no perciban ningún tipo de prestación, sub-

sidio o ayuda económica por desempleo. No se producirá el incremento de 1,00 punto, en el caso de percibirse algún tipo de ayuda o pensión por minusvalía y/o incapacidad.

D. Situación personal y familiar (máximo: 5 puntos).

Se valorará la situación personal y familiar en relación a los ingresos de la unidad familiar, con arreglo al siguiente baremo:

D.1. Por cada descendiente menor de edad, 0,50 puntos.

D.2. Por cada descendiente menor de edad con discapacidad igual o superior al 33%, 0,50 puntos.

D.3. Por cada descendiente mayor de edad en situación de desempleo, sin percibir ningún tipo de ingreso, 0,50 puntos.

Sólo se tendrán en cuenta los descendientes que acrediten su empadronamiento en el mismo domicilio del solicitante.

D.4. La suma de los ingresos de la unidad familiar, entendiéndose por tal, el solicitante, el cónyuge o similar y descendientes, se valorará de la siguiente forma:

- Ingresos hasta 10.000 €, 3,50 puntos.
- Ingresos entre 10.001 € y 15.000 €, 2,50 puntos.
- Ingresos entre 15.001 € y 20.000 €, 1,50 puntos.
- Ingresos entre 20.001 € y 25.000 €, 0,50 puntos.
- Ingresos superiores a 25.001 €, 0,00 puntos.

E. Colectivos con dificultad de inserción en el mercado laboral (máximo: 3,00 puntos).

En base a facilitar el acceso a puestos de trabajo de personal afectado por situaciones estructurales relacionadas con la especial dificultad, se valorará esta situación conforme al siguiente baremo:

E.1. Mayor de 45 años, 1,00 punto.

E.2. Mayor de 55 años, 1,50 puntos.

E.3. Familias Monoparentales con hijos a su cargo, 1,50 puntos.

F. Por situación de empadronamiento (máximo 2 puntos).

Al objeto de paliar las situaciones de desempleo, personales y familiares y de colectivos con especial dificultad en este municipio y habida cuenta de que se trata de contratos temporales de corta duración se valorará el ser trabajadores empadronados en el Municipio de Bujalance (Córdoba), por un plazo mínimo de un año conforme al siguiente baremo:

F.1 Por cada año de empadronamiento a partir del mínimo: 0,10 puntos.

F.2. Serán objeto de prorrateo los periodos inferiores, a partir del mínimo establecido.

G. Empate en la puntuación.

En caso de empate en la puntuación, se atenderá el que tenga mayor puntuación en el apartado D. Si persiste el empate, se atenderá el que tenga mayor puntuación en el apartado E. Si siguiera persistiendo el empate, se atenderá a la mayor puntuación en el apartado C. Si aún persiste el empate, este se resolverá mediante sorteo.

10. Causas de exclusión

Quedarán excluidos de la Bolsa aquellas solicitudes que:

- Por voluntad propia del solicitante.
- Por haber obtenido un informe desfavorable del responsable del servicio en el puesto de la misma categoría en esta entidad.
- Por no haberse presentado en tiempo y forma toda la documentación necesaria según las Bases de la Bolsa de Empleo.
- Por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en estas Bases.

11. Reclamaciones

1. Una vez terminada la baremación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración, elevará a la Alcaldía-Presidencia para su aprobación la propuesta de lista ordenada de aspiran-

tes incluidos en la bolsa, para cada uno de los apartados reservados a los puestos de trabajo que se pueden cubrir con la bolsa, teniendo dicha valoración carácter provisional.

2. En el plazo de cinco días la Alcaldía Presidencia dictará resolución, aprobando la relación provisional de solicitantes, por orden de puntuación, la cual se expondrá al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

3. Contra la misma se podrán presentar por los interesados reclamaciones, en el plazo de diez días, desde la publicación en el Tablón de edictos de la lista provisional, siempre por escrito, que describirán el motivo de la reclamación y se acompañarán de la documentación en su caso necesaria, en la que se sustente la reclamación. No se admitirán en este momento documentos no aportados en el plazo de presentación de instancias.

4. La Comisión de Valoración examinará las reclamaciones y elevará propuesta definitiva de puntuación a la Alcaldía-Presidencia, que en el plazo de cinco días, resolverá sobre la aprobación de la Bolsa de Empleo comprensiva de las personas incluidas en la misma con detalle de las plazas solicitadas, de la puntuación obtenida y del orden de llamamiento y ordenará su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal sin que se efectúe notificación personal a ninguno de los interesados.

5. Contra el Decreto de Alcaldía de aprobación definitiva de la lista definitiva de admitidos y excluidos en la Bolsa, se podrá interponer, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente:

1) Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha del Decreto de Alcaldía, ante el Alcalde-Presidenta de este Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2) Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha del Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por Silencio Administrativo.

12. Gestión de la Bolsa de Empleo

La gestión de la Bolsa se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

12.1. El Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), constituirá una Bolsa de Empleo con los solicitantes seleccionados para cada uno de los puestos de trabajo previstos en el anexo I.

12.2. Los/as aspirantes seleccionados no podrán estar incluidos en más de una bolsa de trabajo, excepto cuando se trate de Socorrista o Monitor Acuático, que podrán estarlo en ambas bolsas siempre cuenten con la titulación adecuada y así lo deseen.

12.3. La Bolsa es cerrada, entendiéndose por tal, que no podrá ser inscrita ninguna persona acabado el plazo de inscripción.

12.4. El llamamiento para cubrir puestos vacantes o sustituciones, se realizará por riguroso orden de lista, en función de las necesidades de personal que en cada momento tenga el Ayuntamiento.

12.5. Para puestos de trabajo similares a los contemplados en esta Bolsa, que se gestionen y subvencionen por Programas específicos, tales como PROFEA, Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Casas de Oficios, PROTEJA, Experiencias Profesionales para el Empleo, Empleo Social, Emple@, Arquímedes, etc., o

cualquier otro de similares características, y tengan establecido un proceso de selección específico, prevalecerá la normativa reguladora de dichos programas.

En estos casos, en el supuesto de que un aspirante seleccionado sea llamado para trabajar en las obras o servicios municipales, objeto de la presente bolsa, y simultáneamente sea requerido en alguno de los programas específicos descritos en el párrafo anterior, el aspirante deberá contratar obligatoriamente con estos programas, pasando a ocupar el último lugar en la respectiva bolsa.

12.6. Llegado el momento de la contratación del trabajador, el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) procederá de la siguiente forma:

a) Procedimiento general: El Negociado de Personal remitirá por correo certificado al domicilio del aspirante o, cualquier otro medio que acredite la entrega, comunicación de la oferta de trabajo, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de espera. El aspirante deberá dar contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de dos días desde la recepción de la comunicación.

b) Procedimiento de urgencia: El Negociado de Personal se pondrá en contacto telefónico o, cualquier otro medio que acredite la puesta en contacto con el aspirante, comunicando la oferta de trabajo, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de espera. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de veinticuatro horas.

En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante, después de tres intentos, en días y horas distintas, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, siendo el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera, quedando en reserva para la próxima contratación. Si, tras nuevos intentos para su contratación, no es localizado, quedará excluido de la Bolsa.

Si el aspirante rechaza la oferta de empleo o no contesta a la oferta en el plazo de dos días, pasará al final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia".

12.7. Si en el momento de ser requerido para una contratación no pudiera incorporarse por concurrir fuerza mayor, justificándose documentalmente dicha situación, se pasará a situación de reserva en la Bolsa (permanecerá en el mismo lugar de la lista sin ser llamado para ningún puesto de trabajo).

Una vez finalizada la situación por la que se produjo la reserva, el interesado/a deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales que ya se encuentra disponible. Se entiende por fuerza mayor:

- a) Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad acreditada por parte médico oficial.
- c) Situación grave de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad y que necesite presencia del trabajador/a.

La renuncia sin justificar al puesto que se ofrezca, o no aceptación expresa o tácita, significará la exclusión de la lista de espera correspondiente.

12.8. En caso de existir varios miembros de una unidad familiar, de acuerdo con lo que aparezca en Padrón de Habitantes, en la bolsa de trabajo solo podrá trabajar uno/a de ellos/as.

Los demás miembros de la unidad familiar solo podrán ser contratados/as una vez finalice el contrato del primer miembro de la unidad familiar.

12.9. En el momento de formalización del contrato de trabajo, el Ayuntamiento comprobará que se siguen manteniendo las circunstancias laborales que han determinado la selección de manera que en caso contrario, si el solicitante se encontrase en situa-

ción de alta en otro contrato, se pasará al siguiente de la lista.

13. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento de la Bolsa de Trabajo, presidida por el/la Concejala Delegado de Personal e integrada por los siguientes vocales:

- Un representante de cada uno de los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal, designado por los mismos.
- Un representante de los trabajadores.
- El funcionario responsable del Negociado de Personal que actuará como Secretario.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación definitiva del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley.

En Bujalance a 16 de abril de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

ANEXO I. PUESTOS DE TRABAJO

A. OFICIAL DE LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICISTA, FONTANERO, PEÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, SEPULTURERO, JARDINERO, PINTOR, PEÓN DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES MUNICIPALES Y CONDUCTOR DE VEHÍCULOS.

Características de las plazas: Las propias que correspondan al oficio de oficial de la construcción, electricista, fontanero, peón de la construcción, sepulturero, jardinero, pintor y limpiador/a de edificios e instalaciones municipales y conductor de vehículos; así como, para el mantenimiento y reparaciones tanto de los edificios e instalaciones Municipales como de las vías públicas, atendándose en todo caso a las directrices del Encargado de Obras y las superiores de los Técnicos del Servicio de Urbanismo; el uso de la maquinaria del Ayuntamiento destinada a los referidos servicios; y aquellas otras que le sean encomendadas por el Encargado de Obras, bajo la dependencia y dirección del Servicio de Urbanismo, que guarden relación con el contenido de los trabajos propios de esta subescala.

Título exigible: Certificado de escolaridad o equivalente.

Título exigible para el puesto de Electricista: Formación Profesional Segundo Grado, Título de Técnico Especialista en Instalaciones y Líneas Eléctricas o Ciclo Formativo de Grado Superior, Título de Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas.

Concurso. Méritos computables:

a) Formación: Sólo se tendrá en cuenta la titulación acreditada de nivel superior.

* Módulos formativos de cualificación profesional relacionados con el puesto de trabajo:

- Por cada módulo de primer nivel o básico: 1 punto.
- Por cada módulo de segundo nivel o superior: 2 puntos.

b) Cursos de formación relacionados con la materia: Conforme al Baremo General.

Se acreditarán estos méritos mediante presentación de copia de los títulos y certificados correspondientes, debidamente cotejada por los servicios municipales.

B. AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Título exigible: Los aspirantes deberán estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.

Concurso. Méritos computables:

a) Formación: Sólo se tendrá en cuenta la titulación acreditada de nivel superior.

* Por poseer titulación de superior a la exigida para el acceso a la plaza:

- Título de bachiller o equivalente: 1 punto.
- Diplomado universitario o equivalente: 2 puntos.
- Licenciado universitario, doctor, o equivalente: 3 puntos.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

b) Cursos de formación relacionados con la materia: Conforme al Baremo General.

Se acreditarán estos méritos mediante presentación de copia de los títulos y certificados correspondientes, debidamente cotejada por los servicios municipales.

C. SERVICIOS DE DEPORTES

Categoría A: Monitor Acuático

Título exigible: Los aspirantes deberán estar en posesión de la Titulación de Técnico Deportivo en Natación Nivel I (Certificado Oficial de Formación Avanzada) y del Título de Socorrista Acuático.

Concurso. Méritos computables:

a) Formación: Sólo se tendrá en cuenta la titulación acreditada de nivel superior.

* Módulos formativos de cualificación profesional relacionados con el puesto:

- Por cada módulo de primer nivel o básico: 1 punto.
- Por cada módulo de segundo nivel o superior: 2 puntos.
- Diplomado universitario o equivalente: 2,5 puntos.
- Licenciado universitario, doctor, o equivalente: 3 puntos.

b) Cursos de formación relacionados con la materia: Conforme al Baremo General.

Se acreditarán estos méritos mediante presentación de copia de los títulos y certificados correspondientes, debidamente cotejada por los servicios municipales.

Categoría B: Socorrista Acuático

Título exigible: Los aspirantes deberán estar en posesión del Título de Socorrista Acuático y Primeros Auxilios.

Concurso. Méritos computables:

a) Formación: Sólo se tendrá en cuenta la titulación acreditada de nivel superior.

* Módulos formativos de cualificación profesional relacionados con el puesto de trabajo:

- Por cada módulo de primer nivel o básico: 1 punto.
- Por cada módulo de segundo nivel o superior: 2 puntos.
- Diplomado universitario o equivalente: 2,5 puntos.
- Licenciado universitario, doctor, o equivalente: 3 puntos.

b) Cursos de formación relacionados con la materia: Conforme al Baremo General.

Se acreditarán estos méritos mediante presentación de copia de los títulos y certificados correspondientes, debidamente cotejada por los servicios municipales.

D. MONITOR DE TIEMPO LIBRE.

Título exigible: Los aspirantes deberán estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.

Concurso. Méritos computables:

a) Formación: Sólo se tendrá en cuenta la titulación acreditada de nivel superior.

* Por poseer titulación de superior a la exigida para el acceso a la plaza:

- Título de bachiller o equivalente: 1 punto.
- Diplomado universitario o equivalente: 2 puntos.
- Licenciado universitario, doctor, o equivalente: 3 puntos.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

b) Cursos de formación relacionados con la materia: Conforme

al Baremo General.

Se acreditarán estos méritos mediante presentación de copia

de los títulos y certificados correspondientes, debidamente cotejada por los servicios municipales.

ANEXO II. SOLICITUD

Apellidos: _____
 Nombre: _____ D.N.I.: _____
 N° Afiliación S.S.: _____ Fecha nacimiento: _____
 Domicilio: _____ Localidad: _____
 Provincia: _____ Nacionalidad: _____
 Tlfno. Fijo: _____ Tlfno. Móvil: _____
 Correo electrónico: _____

EXPONE

Que teniendo conocimiento del Reglamento Regulador de las Bases para la Creación de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) y las bases de la convocatoria para la formación de una Bolsa de Trabajo de:

	OFICIAL DE LA CONSTRUCCIÓN
	ELECTRICISTA
	FONTANERO
	PEÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
	SEPULTURERO
	JARDINERO
	PINTOR
	PEÓN DE LIMPIEZA
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
	MONITOR ACUÁTICO
	SOCORRISTA ACUÁTICO
	MONITOR DE TIEMPO LIBRE
	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS

(Marcar con una "X")

Que cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

SOLICITA:

Sea admitida esta solicitud para poder acceder a la misma, en una* de las categorías profesionales siguientes:

	OFICIAL DE LA CONSTRUCCIÓN
	ELECTRICISTA
	FONTANERO
	PEÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
	SEPULTURERO
	JARDINERO
	PINTOR
	PEÓN DE LIMPIEZA
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
	MONITOR ACUÁTICO
	SOCORRISTA ACUÁTICO
	MONITOR DE TIEMPO LIBRE
	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS

(Marcar con una "X")

Base 12.2 del Reglamento Regulador de las Bases para la Creación de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) establece que "Los/as aspirantes seleccionados no podrán estar incluidos en más de una bolsa de trabajo, excepto cuando se trate de Socorrista o Monitor Acuático, que podrán estarlo en ambas bolsas siempre cuenten con la titulación adecuada y así lo deseen."

En Bujalance, a _____, de _____ de 201____.
 EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: _____"

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.737/2016

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 12 de abril de 2016 relativo al expediente de modificación de créditos número 2/2016, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo 6	Inversiones reales	835.758,43 euros
Capítulo 9	Pasivos financieros	731.651,23 euros
Total Créditos Extraordinarios		1.567.409,66 euros

El importe a aplicar en el Capítulo 6 del Estado de Gastos se destinará íntegramente a financiar inversiones financieramente sostenibles.

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Capítulo 8	Activos financieros	1.567.409,66 euros
Total Remanente Tesorería Incorporado		1.567.409,66 euros

Contra el presente Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Cabra a 12 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 1.794/2016

Extracto de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para Asociaciones y Entidades de Bienestar Social para el ejercicio 2016.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán optar a estas subvenciones las asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, formalmente constituidos al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de esta convocatoria e inscritos en el Registro de Entidades y Asociaciones del Patronato Municipal de Bienestar Social que se propongan la realización de actividades de carácter social, en el ámbito de la ciudad de Cabra y núcleos de Gaena y Huertas Bajas.

Segundo. Finalidad:

El objeto de la convocatoria es la realización de Programas de Interés Social, es decir, programas destinados a realizar un conjunto coherente de actividades tendentes a conseguir unos objetivos determinados, en relación con problemas concretos, para una población definida y un plazo de tiempo determinado.

No serán subvencionadas aquellas actuaciones que ya se estén realizando por el Patronato Municipal de Bienestar Social con medios propios, así como las realizadas por otras entidades, por ser objeto de su competencia, salvo que se consideren complementarias de las mismas.

Tercero. Bases reguladoras:

Acuerdo del Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2016

El texto íntegro de las citadas Bases ha sido publicado en el BOP Córdoba nº 82 de 03/05/2016.

Cuarto. Importe:

La cuantía económica total de la presente convocatoria de subvenciones asciende a 22.000,00 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 48900 2311 del Presupuesto del Patronato Municipal de Bienestar Social.

Las subvenciones y ayudas no podrán exceder en ningún caso del 75% del coste de la actividad.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Documentación a adjuntar:

Las solicitudes o instancias, que estarán suscritas por la persona que ostenta la representación legal de la asociación, aportando copia de su DNI, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

- Programa de la actividad o actividades a desarrollar.
- Presupuesto de ingresos y gastos de la misma.
- Declaración expresa responsable de la persona que ostente la representación legal de la Asociación, en la que conste:
 - Que se reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvención pública conforme a la ley General de Subvenciones y los exigidos en el punto 2 de las presentes bases.
 - Que la entidad solicitante no tiene pendiente justificación de subvenciones recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Cabra o por su Patronato Municipal de Bienestar Social siempre que ya hubiese expirado el plazo de justificación de las mismas.
 - Que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas a otros organismos para el mismo proyecto especificando su cuantía.

Se presentarán conforme a los anexos publicados con la Bases de la Convocatoria (BOP Córdoba nº 82 de 03/05/2016).

En Cabra a 9 de mayo de 2016. El Alcalde, Fdo. Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.651/2016

De conformidad con el Acuerdo nº 435/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato del "Suministro de material de oficina para el Ayuntamiento de Córdoba" conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- c) Número de expediente: 28/16.

2. Objeto del contrato:

Suministro de material de oficina para el Ayuntamiento de Córdoba.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio de licitación:

25.345,00 € más 5.322,45 € de I.V.A. (21%), total: 30.667,45 €.

5. Obtención de documentación e información:

<https://www.contrataciondelestado.es>.

6. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego Administrativo.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de transcurridos 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

8. Mejoras o variantes:

No.

9. Gastos de anuncios:

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba, 10 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Teniente de Alcalde, Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión, Emilio Aumente Rodríguez.

Núm. 1.704/2016

Con fecha 11 de mayo de 2016, la Sra. Alcaldesa dictó, entre otros, el Decreto nº. 4.234 del tenor literal siguiente:

"Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 15 de junio de 2015 se nombró a doña Carmen González Escalante como Concejala Delegada de Fomento del Desarrollo Económico y Promoción de la Ciudad.

Atendiendo a que actualmente la Sra. González Escalante se encuentra disfrutando del permiso por maternidad en los términos legalmente establecidos y a fin de dar cobertura de las competencias en materia de Promoción de la Ciudad, y hasta que se proceda a su reincorporación, por el presente, en el ejercicio de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

1º. Atribuir las competencias correspondientes a la Delegación de Promoción de la Ciudad, contenidas en el Decreto número 7.558 de 15 de junio de 2015, a don Antonio Rojas Hidalgo, Concejal Delegado de Deportes, Educación e Infancia y Juventud, con efectos desde el día de la fecha.

2º. Notifíquese al interesado, recabando su aceptación, que se entenderá tácitamente otorgada si en el plazo de tres días no hiciera manifestación contraria.

3º. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba y dese cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno Corporativo, en la primera sesión que celebren dichos Órganos. Córdoba, a 11 de mayo de 2016. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos".

Córdoba, 12 de mayo de 2016. La Alcaldesa, Fdo. M. Isabel Ambrosio Palos.

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 1.726/2016

De conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 179.4 del citado Real Decreto, y de lo dispuesto en el artículo 20.3, en relación con el 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que el Pleno del Ayuntamiento de El Guijo, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2013, del Presupuesto 2013, en la modalidad de transferencia de crédito, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Transferencias de crédito aprobadas, resumidas por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Transfer. positiva
0	Deuda pública. Préstamos y otras operaciones financieras	34.954,80 €
TOTAL ALTAS		34.954,80 €
BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Transfer. negativa
3	Producción de bienes públicos de carácter preferente	34.954,80 €
TOTAL BAJAS		34.954,80 €

Contra la modificación de créditos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Guijo, a 17 de mayo de 2016. El Alcalde, Fdo. Jesús Fernández Aperador.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 1.715/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 3/2016 de Reconocimiento extrajudicial de créditos, financiado con mayor consignación en el Presupuesto de 2016.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 179 TRLRHL los expedientes quedan expuestos al público por plazo de 15 días hábiles para que puedan formularse reclamaciones por los interesados. De no producirse, quedará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Iznájar, 16 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 1.716/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 4/2016 de Créditos extraordinarios, financiados con Superávit Presupuestario y con destino a inversiones financieramente sostenibles.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 179 TRLRHL el expediente queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles para que puedan formularse reclamaciones por los interesados. De no producirse, quedará aprobado definitivamente

sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Iznájar, 16 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 1.717/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 5/2016 de Transferencias de crédito entre partidas de distinta área de gasto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 179 TRLRHL los expedientes quedan expuestos al público por plazo de 15 días hábiles para que puedan formularse reclamaciones por los interesados. De no producirse, quedará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Iznájar, 16 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Lope Ruiz López.

Núm. 1.722/2016

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2016, ha sido aprobado el expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del arrendamiento de bien patrimonial "Restaurante-Chiringuito", sito en el Paraje de Valdearenas de Iznájar.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Iznájar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Ayuntamiento de Iznájar Secretaría.
 - C/ Julio Burell, 17. C.P. 14940.
 - Teléfono: 957534002. Fax: 957534064.
 - Dirección internet perfil del contratante: "www.iznajar.es".
 - Correo electrónico: "ayuntamiento@iznajar.es"
 - Fecha límite de obtención de documentación e información:

Ocho días antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato privado.
- b) Plazo ejecución: Seis años.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios adjudicación: Varios.

Valorables de forma automática: Mejora del canon y conocimiento de la realidad social, cultural y de la especial configuración del término municipal de Iznájar y su entorno.

Sometidos a juicio de valor: Mobiliario y mejoras a instalar y proyecto de explotación.

4. Presupuesto base de licitación:

Canon anual: 5.082 euros (IVA incluido).

5. Composición Mesa Contratación:

- Presidente: Presidente de la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Turismo.

- Vocales: Cada uno de los miembros de la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Turismo, la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento y el Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento.

Actuará como Secretario un funcionario del Ayuntamiento.

6. Garantías exigidas:

- a) Provisional: (2% tipo licitación excluido IVA) 504,00 euros.

- b) Definitiva: (4% importe adjudicación excluido IVA).

7. Requisitos específicos del contratista:

- Solvencia técnica:
- Experiencia previa en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza que el objeto del presente contrato, por cuenta ajena o por cuenta propia, el curso de los últimos diez años, siendo requisito mínimo una experiencia previa de tres años durante los últimos diez años.

8. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite presentación: Quince días naturales desde publicación anuncio licitación en BOP.

b) Modalidad de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento o por correo postal.

9. Apertura de proposiciones:

a) Fecha: martes hábil siguiente a finalización plazo presentación proposiciones.

b) Hora: 20:00 horas.

10. Gastos de publicidad:

A cargo del contratista.

Iznájar, 16 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.558/2016

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Uso de los Centros Sociales Municipales del Ayuntamiento de Lucena.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

A dicho fin, el expediente podrá consultarse en el Negociado de Sesiones de este Ayuntamiento, sito en Plaza Nueva nº 1.

Lucena, a 4 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 1.801/2016

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que ha quedado aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal establecido, el expediente de suplemento de crédito nº 1/SC/04/2016 financiado con cargo a recursos procedentes de bajas de crédito, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de abril de 2016 y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de fecha 29 de abril de 2016.

Detalle de la Modificación. Resumen por capítulos

PARTIDA DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

Aplicación	Denominación	Importe de Baja
------------	--------------	-----------------

Presupuestaria		de Crédito/€
1533-62300	Inversión nueva. Instalación ascensor "Las Viñas"	29.079,09

PARTIDA DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITOS

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe de Altas de Créditos/€
3230-63200	Inversión de reposición. Actuaciones en piscina municipal	29.079,09

Montalbán, a 19 de mayo 2016. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 1.723/2016

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2016, se procede a la suspensión del procedimiento para la contratación del Servicio de Recogida selectiva de Aceites Vegetales usados, publicado en el BOP núm. 81, de 29 de abril de 2016, hasta tanto se resuelva el Recurso de Reposición interpuesto contrato el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Montilla a 17 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 1.724/2016

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2016, se procede a la suspensión del procedimiento para la contratación del Servicio de Recuperación, Reutilización y Reciclaje de Residuos Textiles, publicado en el BOP núm. 81, de 29 de abril de 2016, hasta tanto se resuelva el Recurso de Reposición interpuesto contrato el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Montilla a 17 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 1.735/2016

Doña Auria María Expósito Venegas, Tercera Teniente de Alcalde por delegación del Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2016, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 15/2016 mediante Crédito Extraordinario dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario 15/2016, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 16 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: La Concejala por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente, Auria

María Expósito Venegas.

Núm. 1.736/2016

Doña Auria María Expósito Venegas, Tercera Teniente de Alcalde por delegación del Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de abril de 2016, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 14/2016 mediante Crédito Extraordinario dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito mediante Crédito Extraordinario 14/2016, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 16 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: La Concejala por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente, Auria María Expósito Venegas.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 1.748/2016

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de mayo de 2016, se adoptó, entre otros, el acuerdo a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión reseñada (artículo 206 del RD. 2.568/1986, de 28 de noviembre), relativo a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), elaborada, así como criterios de valoración y valoración de los distintos puestos que la conforman, que detallo:

"RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD

ÍNDICE

1. Introducción
2. Relación Puestos de Trabajo
3. Manual Valoración Puestos de Trabajo
4. Grados Valoración Puestos de Trabajo
5. Tabla Valoración Puestos de Trabajo

1. INTRODUCCIÓN

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto y comprendiendo la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones serán públicas.

La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo, por lo que la provisión de puestos a desempeñar por el

personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones. Este requisito no será necesario cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

El artículo 90.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. De ahí se deduce la aplicación del artículo 15 de la Ley 30/1984, aún referido a la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado, ante la falta de desarrollo del párra-

fo segundo del artículo 90.2 de dicha Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, que prevé que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las Relaciones de Puestos de Trabajo, la descripción de puestos de trabajo, tipo y las condiciones requeridas para su creación.

Por el contrario, la Plantilla Orgánica tiene un ámbito más reducido, pues no determina las características esenciales del puesto, ni requisitos para su ocupación y su finalidad es distinta, predominantemente de ordenación presupuestaria, y, por ello, exenta de preceptiva negociación sindical. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos.

2. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Relación de puestos de trabajo del Ilmo. Ayuntamiento de Pedro Abad

Cód.	Denominación	Tipo	Grupo	Escala	Subescala	S.I.	S.P.	C.D.	C. Específico		Núm.	Observ.
									Puntos	Mes		
1	Secretario-Interventor	Funcionario	A1	Hab. Nal.	Sec/Inter.	O.L.	C.	28	152	864,88	1	
2	Técnico Administración	Funcionario	A2	Admón. Gral.	Gestión	C.O.	C.	22	128	728,32	1	
3	Auxiliar Administrativo	Funcionario	C2	Admón. Gral.	Auxiliar	C.O.	C.	17	88	500,72	2	
4	Oficial Jefe Policía Local	Funcionario	C1	Admón. Esp.	Serv. Espec.	O.L.	C.	22	210	1.194,90	1	
5	Policia Local	Funcionario	C1	Admón. Esp.	Serv. Espec.	O.L.		17	151	859,19	7	
6	Oper. Serv. Múlt.	Funcionario	C2	Admón. Esp.	Serv. Espec.	C.O.		15	90	512,10	1	
7	Dinamizador Cultural	Funcionario	C1	Admón. Esp.	Serv. Espec.	C.O.		15	113	642,97	1	Creación
8	Técnico Urbanista	Laboral	A2			C.O.		22	134	762,46	1	
9	Auxiliar Administrativo	Laboral	C2-2			C.O.	C.	17	88	500,72	2	
10	Responsable Operarios	Laboral	C2-1			C.O.	C.	16	99	563,31	1	Creación
10 bis	Peón Serv. Múlt.	Laboral	C2-2			C.O.		12	85	483,65	1	
11	Oper. Serv. Múlt. Ceme.	Laboral	C2-2			C.O.	C.	15	96	546,24	1	
12	Oper. Serv. Múlt. Inst. Elec.	Laboral	C2-2			C.O.	C.	15	99	563,31	1	
13	Limpiador/a	Laboral	AP			C.O.		11	76	432,44	1	Creación
14	Instructor Deportivo	Laboral	C2-2			C.O.		15	113	642,97	1	
15	Socorrista	Laboral	C2-2			C.O.		15	105	597,45	2	Fijo Disc.
16	Socorrista Nocturno	Laboral	C2-2			C.O.		15	130	739,70	1	Creación
17	Taquillero/a	Laboral	AP			C.O.		11	115	654,35	1	Fijo Disc.
18	Limpiador/a Piscina	Laboral	AP			C.O.		11	91	517,79	1	Fijo Disc.

Abreviaturas.- COD. Código / S.I. Sistema de Ingreso / S.P. Sistema de Provisión / C.D. Complemento Destino C.E. Complemento Especifico / Observ. Observaciones / Servc. Esp. Servicios Especiales / O.L. Oposición Libre C.O. Concurso Oposición / C. Concurso / Núm. Número / Admón. Esp. Administración Especiales / Sec/Interv. Secretario / Interventor.

3. MANUAL PARA VALORACIÓN PUESTOS DE TRABAJO

1. Introducción

Se indican, en primer lugar, los diversos factores y criterios a utilizar para de una forma objetiva establecer el complemento específico para los diversos puestos de trabajo de la plantilla del Ayuntamiento, teniendo en cuenta las premisas enunciadas en el artículo 23.3b) de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Públicas, así como las características de los puestos a valorar.

2. Relación de factores

- Formación Básica (titulación) y Especialización.
- Dedicación.
- Incompatibilidad.
- Responsabilidad.
- Peligrosidad.
- Penosidad.

2.1. Formación Básica (titulación) Exigida para el acceso al puesto de trabajo:

Grado 1: Certificado Escolaridad o equivalente (Agrupaciones Profesionales).

Grado 2: Título de Graduado en ESO. o equivalente (C2).

Grado 3: Bachiller o Técnico (FP2 grado superior) (C1).

Grado 4: Grado (A1 y A2).

2.2. Especialización. Determina el nivel de conocimientos, experiencia y habilidades para conseguir un nivel de desarrollo y la necesidad de actualización para el desempeño del puesto de trabajo.

Grado1: La naturaleza del puesto de trabajo no requiere conocimientos, experiencia o habilidades manuales relevantes para el desempeño del puesto y no necesita de actualización al poder adquirirse en un período breve de tiempo.

Grado 2: La naturaleza del puesto de trabajo requiere de una especialización y actualización básicas para un adecuado desempeño del mismo.

Grado 3: La naturaleza del puesto trabajo requiere una especialización media y actualización de conocimientos para un ade-

cuado desempeño del mismo.

Grado 4: El desempeño del puesto de trabajo requiere una concreta especialización y frecuente actualización de conocimientos.

Grado 5: El desempeño del puesto de trabajo requiere una alta especialización y una constante actualización de conocimientos.

2.3. Dedicación. Se refiere a la jornada de trabajo que requiere una dedicación plena.

Grado 1: Especial Dedicación (plena dedicación) 40 horas semanales, apartado 4 Resolución de 28.12.2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

2.4. Incompatibilidad. Se tendrá en cuenta la imposibilidad de compatibilizar el empleo público con otro puesto de trabajo en el sector público o privado, de acuerdo a lo establecido legalmente.

Grado 1: Agrupaciones Profesionales (Grupo E antiguo).

Grado 2: Grupo funcional C2.

Grado 3: Grupo funcional C1.

Grado 4: Grupos funcionales A1 y A2.

2.5. Responsabilidad. Se refiere al grado de autonomía e independencia requeridas por el puesto de trabajo en procesos de toma de decisiones, valorándose la variedad de alternativas posibles y la relevancia de las mismas, así como la obligación de instruir, dirigir, motivar y controlar a empleados dependientes (requiere la necesidad de responder por el trabajo realizado por los empleados subordinados). Igualmente, mide el grado de responsabilidad sobre el manejo de dinero, contabilidad, custodia de bienes o instalaciones y el cuidado de personas, así como el mando o jefatura del personal a su cargo.

Grado 1: Responsabilidad por el propio trabajo y el cuidado de las herramientas y equipos propios de su trabajo.

Grado 2: Adopta decisiones relativas a su trabajo, basándose en normativa jurídica, procedimientos o estándares previamente establecidos y que pueden requerir una cierta interpretación, aunque cualquier dificultad se consulta con el superior o aparece prevista por medio de instrucciones precisas y detalladas. Escaso manejo y operaciones con dinero, limitadas a pequeñas compras ordenadas específicamente. Así mismo cubre la seguridad, vigilancia y cuidado de personas en su ámbito laboral.

Grado 3: Mando sobre una cuadrilla o grupo homogéneo de subordinados de dimensión media. Manejo, conservación y puesta a punto de equipos de trabajo, instalaciones eléctricas y su puesta a punto. Tareas de coordinación de procesos en red (administración sistemas, portal transparencia, web, etc.) de acuerdo con estándares o procedimientos establecidos, así como elaboración de solicitudes de subvención y su correspondiente justificación. Realización de contratos, nóminas, altas y bajas en la Seguridad Social. Realización de pagos de pequeña cantidad. Tareas de coordinación y planificación en actividades culturales.

Grado 4: Realiza, habitualmente, bajo supervisión estrecha del superior actividades del siguiente tipo: llevanza de libros de contabilidad, depósito de dineros en bancos o caja, realización de pagos de mayor cantidad, preparación de transferencias bancarias, cheques. Manejo de cantidades de dinero relevantes o responsabilidad sobre la contabilidad. Tareas de coordinación y planificación, mando y control policial o en obras y servicios municipales.

Grado 5: Planifica, coordina, gestiona y controla el trabajo de diferentes grupos (responsable de la ejecución, instrucción y coordinación de los diferentes trabajos de la unidad administrativa y que, normalmente, realiza un trabajo distinto y de mayor dificultad que los supervisados). Realiza e interviene, con autonomía y sin supervisión de superior jerárquico, libramientos, controla gastos y presupuesto, así como elabora presupuestos y con su firma de hace responsable de grandes cantidades de dinero y

cumplimentación de informaciones requeridas por otros organismos.

2.6. Peligrosidad. Mide los riesgos de accidente, enfermedad o de agresión que conlleva el desempeño del puesto de trabajo.

Grado 1: Inexistencia de peligro para la salud o mínima posibilidad de lesión física y el riesgo de agresión es mínimo o inusual.

Grado 2: Trabajo con riesgo de accidente de trabajo, contagio de enfermedades y agresiones leves.

Grado 3: Trabajos relacionados con la exhumación e inhumación de restos.

Grado 4: Trabajo de alto riesgo que incluye la posibilidad de lesiones invalidantes o pérdida de la vida.

2.7. Penosidad. Mide las características de los puestos tales como irregularidad, nocturnidad, jornada partida, turnicidad o trabajo en sábados, domingos y festivos.

Grado 1: Horario realizado en jornada continuada.

Grado 2: Horario realizado en jornada partida o con turnicidad.

Grado 3: Horario que conlleva trabajos en sábados, domingos y festivos en jornada de trabajo parcial.

Grado 4: Horario que conlleva trabajos en sábados, domingos y festivos en jornada de trabajo completa.

Grado 5: Horario que conlleva trabajos en sábados, domingos, festivos, así nocturnos regularmente o por turnos.

Grado 6: Horario que conlleva una dedicación extraordinaria que requiere estar localizable y disponible fuera de la jornada laboral y así poder ser requerido para hacer acto de presencia con la mayor brevedad posible, incluidos, sábados, domingos, festivos y nocturnidad.

3. Complemento Específico

3.1. Dificultad Técnica. Para establecer los puntos se tendrán en cuenta la formación básica y la especialización.

	Titulación	Especialización
Grado 1	2 puntos	2 puntos
Grado 2	4 puntos	4 puntos
Grado 3	8 puntos	8 puntos
Grado 4	16 puntos	16 puntos
Grado 5		20 puntos

3.2. Dedicación:

Grado 1	50 puntos
---------	-----------

3.3. Incompatibilidad:

Grado 1	25 puntos
Grado 2	30 puntos
Grado 3	35 puntos
Grado 4	40 puntos

3.4. Responsabilidad:

Grado 1	25 puntos
Grado 2	30 puntos
Grado 3	35 puntos
Grado 4	40 puntos
Grado 5	60 puntos

3.5. Peligrosidad. Se tendrá en cuenta el esfuerzo, el riesgo y la peligrosidad que el puesto de trabajo conlleva.

Grado 1	6 puntos
Grado 2	12 puntos
Grado 3	18 puntos
Grado 4	24 puntos

3.6. Penosidad:

Grado 1	10 puntos
Grado 2	15 puntos

Grado 3	25 puntos	Grado 5	50 puntos
Grado 4	35 puntos	Grado 6	95 puntos

4. Grados de valoración Puestos de Trabajo

	Dific. Téc.	Incompatibilidad	Responsabilidad	Peligrosidad	Penosidad
FUNCIONARIOS					
Secretario-Interventor	Grados 4 y 5	Grado 4	Grado 5	Grado 1	Grado 1
Técnico de Administración	Grados 4 y 4	Grado 4	Grado 4	Grado 1	Grado 1
Auxiliar Administrativo	Grados 2 y 3	Grado 2	Grado 2	Grado 1	Grado 1
Jefe Policía Local	Grados 3 y 3	Grado 3	Grado 4	Grado 4	Grado 6
Policía Local	Grados 3 y 2	Grado 3	Grado 2	Grado 4	Grado 5
Policía Local 2ª actividad					
Operario Servicios Múltiples	Grados 2 y 2	Grado 2	Grado 2	Grado 2	Grado 1
Dinamizador Cultural	Grados 2 y 3	Grado 2	Grado 2	Grado 1	Grado 4
LABORALES					
Técnico Urbanista	Grados 4 y 4	Grado 4	Grado 4	Grado 2	Grado 1
Auxiliar Administrativo	Grados 2 y 3	Grado 2	Grado 2	Grado 1	Grado 1
Responsables Operarios	Grados 2 y 3	Grado 2	Grado 3	Grado 2	Grado 1
Operario Servicios Múltiples Cement.	Grados 2 y 2	Grado 2	Grado 2	Grado 3	Grado 1
Peón Servicios Múltiples	Grados 2 y 2	Grado 2	Grado 1	Grado 2	Grado 1
Operario Servicios Múltiples Inst. Elec.	Grados 2 y 3	Grado 2	Grado 3	Grado 2	Grado 1
Limpiador/a	Grados 1 y 1	Grado 1	Grado 1	Grado 2	Grado 1
Dinamizador Deportivo	Grados 2 y 3	Grado 2	Grado 2	Grado 1	Grado 4
FIJOS DISCONTINUOS					
Socorrista	Grados 2 y 2	Grado 2	Grado 2	Grado 2	Grado 3
Limpiador/a	Grados 1 y 1	Grado 1	Grado 1	Grado 2	Grado 3
Taquillero/a	Grados 1 y 1	Grado 1	Grado 5	Grado 1	Grado 5
Socorrista Nocturno	Grados 2 y 2	Grado 2	Grado 2	Grado 2	Grado 5

5. Valoración de Puestos de Trabajo

V.P.T. Puestos	Grupo	C. Destino	Dific. Téc.	Incompatib.	Responsab.	Peligrosid.	Penosidad
FUNCIONARIOS							
Secretario-Interventor	A1	28	36	40	60	6	10
Técnico de Administración	A2	22	32	40	40	6	10
Auxiliar Administrativo	C2	18	12	30	30	6	10
Oficial Jefe de la Policía	C1	22	16	35	40	24	95
Policía Local	C1	18	12	35	30	24	50
Policía Local 2ª actividad	C1	18	12				
Operario Servicios Múltiples	C2	15	8	30	30	12	10
Dinamizador Cultural	C2	15	12	30	30	6	35
LABORALES							
Técnico Urbanista	A2	23	32	40	40	12	10
Auxiliar Administrativo	C2-2	18	12	30	30	6	10
Responsable Operarios	C2-1	16	12	30	35	12	10
Operario Servicios Múltiples Cement.	C2-2	15	8	30	30	18	10
Peón Servicios Múltiples	C2-2	12	8	30	25	12	10
Operario Servicios Múltiples Inst. Elec.	C2-2	15	12	30	35	12	10
Limpiador/a	AP	11	4	25	25	12	10
Instructor Deportivo	C2-2	15	12	30	30	6	35
LABORALES PISCINA							
Socorrista	C2-2	15	8	30	30	12	25
Socorrista Nocturno	C2-2	15	8	30	30	12	50
Taquillera	AP	11	4	25	30	6	50
Limpiadora Piscina	AP	11	4	25	25	12	25

Lo que para su constancia y efectos publico para general conocimiento.

Pedro Abad, a 17 de mayo de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Magdalena Luque Canalejo.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 1.703/2016

Publicado en el BOP nº 40, de fecha 4 de marzo de 2010, Registro de Instrumento Urbanístico nº 1.529, de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), se anuncia el referido documento aprobado definitivamente en sesión extraordinaria y urgente, el día 2 de marzo de 2009:

ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
MEMORIA GENERAL

1. Concepto y contenido de la adaptación parcial

1.1. Concepto de la adaptación parcial

El presente documento es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y en sus posteriores modificaciones (LOUA). Se inscribe en el marco de las previsiones de la Disposición Transitoria Segunda.2 de la LOUA, y en la regulación específica, que para las adaptaciones parciales, efectúa en sus artículos 1 a 6, el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la ley citada en el apartado anterior, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, al aprobarse definitivamente la Subsanaación de Deficiencias de la Subsanaación de Deficiencias y Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Peñarroya-Pueblonuevo por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, con fecha 23 de mayo de 2002. Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta.3 de la LOUA.

Configuran igualmente el planeamiento general vigente el conjunto de modificaciones aprobadas por los distintos órganos urbanísticos en el periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias. Además formarán parte del mismo, el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente que sea considerado como "planeamiento aprobado" por el documento de adaptación, y en consecuencia, contenedor de la ordenación detallada de áreas o sectores desarrollados o ejecutados en el periodo de vigencia del planeamiento general municipal que se pretende adaptar.

Sobre este conjunto de instrumentos de planeamiento se realiza el documento de adaptación parcial, estableciendo las correspondientes determinaciones de modo único y refundido, con el contenido y alcance que se expresa y justifica en los apartados siguientes de esta memoria.

1.2. Contenido y alcance de la adaptación parcial

La adaptación parcial de los instrumentos de planeamiento general vigentes contrastará la conformidad de las determinaciones del mismo con lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural exigida para el Plan General de Ordenación Urbanística.

En este sentido, el documento de adaptación parcial establece, como contenido sustantivo, las siguientes determinaciones:

a) La Clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los criterios recogidos en el artículo 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

b) Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3.2.b del Decreto 11/2008, la reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

c) Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público. Como mínimo deberán comprender los terrenos y construcciones destinados a:

1) Parques, jardines y espacios libres públicos con los estándares existentes en el planeamiento objeto de adaptación. Si los mismos no alcanzasen el estándar establecido en el artículo 10.1.A).c).c1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deberán aumentarse dichas previsiones hasta alcanzar éste.

2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes, entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo c), en el documento de adaptación se habrán de reflejar las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, incluyen los espacios libres, ya ejecutados o que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

d) Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b) anterior.

e) Para el suelo urbanizable se mantendrán las áreas de reparto ya delimitadas. A todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento general vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

f) Señalamiento de los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural. La adaptación recogerá, con carác-

ter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

g) Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento general vigente no completase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

La adaptación parcial no podrá:

a) Clasificar nuevos suelos urbanos, salvo los ajustes en la clasificación del suelo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1 del decreto 11/2008.

b) Clasificar nuevos suelos como urbanizables.

c) Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.3 del Decreto 11/2008.

d) Alterar densidades ni edificabilidades, en áreas o sectores, que tengan por objeto las condiciones propias de la ordenación pormenorizada, las cuales seguirán el procedimiento legalmente establecido para ello.

e) Prever nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.

f) Prever cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y el modelo de ciudad establecido por la figura de planeamiento general vigente.

2. Información, análisis y diagnóstico del planeamiento urbanístico vigente

La información necesaria para dar cumplimiento a la motivación de las determinaciones que integren la adaptación parcial del planeamiento general vigente alcanza al menos a dos ámbitos de actuación:

a) En primer lugar, el núcleo de información principal es el constituido por el propio planeamiento urbanístico general, tanto en lo referente al contenido de sus determinaciones, como al grado de ejecución de las mismas.

b) En segundo lugar, los artículos 3.2.c.1 y 4.3 del Decreto 11/2008, establecen que deberán incluirse en las determinaciones contenidas en la adaptación, como suelo no urbanizable de especial protección, o como equipamientos, dotaciones o servicios y espacios libres, los terrenos que hayan sido objeto de deslinde o delimitación de proyectos o instrumentos de planificación sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial. En consecuencia, ello requiere reseñar las aprobaciones en tal sentido realizadas por órganos sectoriales, desde el periodo de vigencia de las NN SS y que afectando al suelo no urbanizable, deban ser integradas por imperativo legal, en el planeamiento urbanístico.

2.1. Descripción del Planeamiento Urbanístico General del Municipio

El planeamiento vigente en el municipio está integrado por las Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, así como por sus diversas modificaciones y los diferentes Planeamientos de Desarrollo que se han ido acometiendo en el transcurso de la vigencia de las Normas. En el cuadro adjunto se expresa el planeamiento vigente en el municipio, y por tanto, el que será considerado por la presente adaptación.

Tabla 1: Planeamiento general y de desarrollo vigente en el municipio

Instrumentos de Planeamiento General Vigentes	AD tipo	Fecha	Órgano
Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal	AD	06-05-94	CPU
Sistema General Sanitario	ADPs	28-07-05	CPU
Mina Santa Rosa	ADd	08-06-06	CPU

SUO-I-3 El Antolín	ADPs	19-12-06	CPU
Subsanación de suspensiones	ADd	26-07-07	CPU
SUNCord-ARI-2 Ronda de la Paz	ADd	26-07-07	CPU
SUNCord-ARI.1 Fábrica de Harina	ADd	15-11-07	CPU

Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo Vigentes	AD tipo	Fecha	Órg.
ED EPSA Parcelas catastrales 28156, 28161, 28166 y 29153	AD	15-09-06	AYTO
ED Avenida de Andalucía	AD	05-09-07	AYTO
ED Avda. Prof. Navarro Rincón y Ronda del Guadiato	AD	28-11-07	AYTO
ED UE-XI	AD	30-04-08	AYTO
ED UE-IV	AD	06-02-08	AYTO
ED UE IX	AD	31-10-07	AYTO
ED UE III	AD	15-09-06	AYTO
ED UE-VI	AI	12-07-07	AYTO

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, establece para la ordenación urbanística del término municipal tres clases de suelo: Urbano, Apto para Urbanizar y no Urbanizable. Como Suelo urbano se incluye los terrenos consolidados por la edificación, los que han adquirido esta calificación en desarrollo del planeamiento y aquellos otros que se entienden cumplimentan los requisitos exigidos por la legislación urbanística aplicable. Sobre el mismo se recogen y establecen las zonas edificables, identificándose los terrenos que constituyen el Sistema de Espacios Libres, así como los destinados a Equipamientos comunitarios.

Se define, tanto en planos como en las Normas, las alineaciones, rasantes y usos para el núcleo, estableciéndose en los planos A, B y C una división del mismo en 17 zonas de ordenanza: A, B, C, D, E-1, E-2, F-1, F-2, G, H, I, J, K, L, M, N y O, de uso residencial y dos zonas de ordenanzas I-1 e I-2 de uso industrial. Las ordenanzas determinan las condiciones de Altura máxima permitida, Tipos edificatorios preferentes, Tipos edificatorios excluyentes y Usos permitidos.

Al mismo tiempo se establecen unas condiciones estéticas y de protección del Patrimonio Arquitectónico reguladas como ordenanza, que recogen datos básicos de la denominación y naturaleza de intervención posible. Las normas establecen tres niveles de protección: Integral (Ermita de Ntra. Sra. del Rosario, Centro de Salud-Antiguo Hospital SMMP, Antigua dirección ENCASUR, Iglesia Parroquial Peñarroya, Ayuntamiento, Casino del Terrible, Mercado Sebastián Sánchez, e Iglesia de Santa Bárbara), Estructural (Antigua construcción del "El Cerco", Matadero Municipal, Edificio "La Papelera" y otras seis construcciones en el interior de "El Cerco") y Ambiental (Plaza de Santa Bárbara, C/ José Le Rumeur, C/ Reina Victoria, Travesía España, C/ Ramón y Cajal, C/ Velázquez, C/ Fábrica, Plaza España, C/ Armando Maley, C/ Andrés Chastell, Plaza del Anillo, Avda. José Simón de Lillo, C/ Parque y C/ Norte).

Asimismo se establecen las condiciones de desarrollo para las once Unidades de Ejecución, definiéndose para cada una de ellas: Clase de suelo; Usos preferentes; Superficie; Calificación y Usos de la Unidad; Parámetros Urbanísticos; Número de viviendas; Edificabilidad; Aprovechamiento Medio; Densidad de viviendas/Ha; Sistema de actuación; Iniciativa; Instrumentos y Ordenanzas de edificación aplicables; y para las dos Áreas de Reforma Interior, definiéndose para cada una de ellas: Ámbito; Régimen del suelo; Uso e intensidad global; Aprovechamiento; Régimen de vivienda protegida; Usos pormenorizados; Reserva para dotaciones locales; Plazos de ejecución; Previsiones de gestión; Plazos de ejecución de viviendas protegidas y Criterios de ordenación. Y

una ordenación grafiada en planos. Se destinan ocho Unidades de Ejecución y las dos Áreas de Reforma Interior (UE-I, UE-II, UE-IV, UE-V, UE-VI, UE-VII, UE-X, UE-XI, ARI-1 y ARI-2) al uso Residencial, con una superficie total de 213.115,52 m², lo que supondría una vez desarrolladas, un aumento del parque de viviendas en 733 unidades aproximadamente. Por otra parte, las Unidades de Ejecución UE-VIII y UE-IX, se destinan al uso residencial e industrial, con una superficie total de 234.241,00 m², de los cuales 35.976 m² se destinan a uso residencial y 80.721 m² a uso industrial, con un parque de viviendas de 257 unidades aproxima-

damente. Por último la Unidad de Ejecución UE-III, de uso industrial, con una superficie de 88.492,30 m², de los que se destinan al uso industrial 57.000 m². El sistema de actuación previsto para las Unidades de Ejecución y para las Áreas de Reforma Interior es el de Compensación a excepción de la UE-I, que se prevé el de Cooperación. Durante el periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias, y mediante innovación de este planeamiento general, se delimitaron las Áreas de reforma Interior ARI-1 y ARI-2, descritas anteriormente.

Tabla 2: Actuaciones en suelo urbano en el núcleo urbano de Peñarroya-Pueblonuevo

Actuación urbanística	Ámbito	Uso	Superficie m ²	TME m ²	Edif. Global m ² /m ² s	Espacios libres m ²	Dotacional m ²	% VPO
Dos de Mayo	UE-I	R	31.600	12.480	0,39	3.040	4.120	---
Prolongación Padilla	UE-II	R	10.760	4.680	0,43	---	2.760	---
La Papelera	UE-III	I	89.120	57.000	0,64	9.560	3.168	---
Ronda Sur	UE-IV	R	51.720	21.240	0,41	9.618	2.500	---
Echegaray	UE-V	R	6.840	2.520	0,37	1.000	520	---
Campo Reseco	UE-VI	R	41.100	18.484	0,45	3.560	5.200	---
Ronda Norte	UE-VII	R	22.160	8.400	0,38	3.280	2.240	---
Castillete	UE-VIII	R e I	65.800	24.480	0,37	5.840	14.000	---
El Antolín	UE-IX	R e I	162.220	87.080	0,54	7.620	15.290	---
La Estación	UE-X	R	15.720	7.080	0,45	3.520	600	---
Paseo de La Estrecha	UE XI	R	20.205	8.040	0,40	1.325	1.050	---
Fábrica de Harina	ARI-1	R	11.070	5.756,40	0,52	983	151	30
Ronda de La Paz	ARI-2	R	3.029,52	2.726,57	0,90	602	---	30

Como suelos Aptos para Urbanizar se contienen tres sectores con uso residencial (SAU-R1, SAU-R3-1 y SAU-R3-2) y uno con uso Industrial (SAU-I2) y un sector de Suelo Urbanizable Ordenado (SUO-I3) que junto a los Sistemas Generales configuran el nuevo modelo de crecimiento del núcleo urbano.

Para uso residencial, se prevé una superficie global de 229.228,66 m², con un techo máximo de 138.047,21 m², y una capacidad aproximada de 1.169 viviendas. Este suelo se organiza en tres sectores. El primero (SAU-R1) situado en el extremo sur del núcleo urbano, con capacidad de 789 viviendas, refuerza la tendencia de crecimiento hacia el sur como nexo de unión entre el actual núcleo urbano de Peñarroya y los nuevos crecimientos industriales que se desarrollarán en la zona sur de El Cerco. Los tipos edificatorios se ajustarán básicamente a los definidos para el suelo urbano, para zonas residenciales de edificabilidad baja y media. Los dos sectores restantes (SAU-R3-1 y SAU-R3-2), tienen capacidad para 146 y 234 viviendas respectivamente, con la misma tipología edificatoria que el anterior; ubicados al norte surgen de la modificación del antiguo SAU-R3 como consecuencia de la ubicación y la necesidad de conexión viaria del Sistema General Sanitario. Son de iniciativa privada-pública a excepción del SAU-R1 que es privada en su totalidad, a gestionar por el siste-

ma de actuación por Compensación, y contienen las previsiones oportunas sobre dotaciones según los módulos del Anexo del Reglamento de Planeamiento y LOUA.

Por otra parte los sectores industriales, adscritos a la categoría de Suelo Apto para Urbanizar (SAU-I2) y Suelo Urbanizable Ordenado (SUO-I3), con un total de 628.297 m² de superficie bruta y un techo máximo global de 420.297,26 m², se sitúan el primero al sur del núcleo urbano bordeado por la vía del ferrocarril y el segundo en el extremo suroriental de la población. Los tipos edificatorios se ajustarán básicamente a los definidos para el suelo urbano en el artículo 174 de las Normas Urbanísticas, de uso industrial. La iniciativa establecida es privada en el sector SAU-I2 y pública en el SUO-I3, y contiene las previsiones oportunas sobre dotaciones según los módulos del Anexo del Reglamento de Planeamiento, siendo el objetivo común el de disponer terrenos aptos para satisfacer las actuales demandas de suelo para uso industrial. El suelo urbanizable ordenado SUO-I3 nace como consecuencia de la innovación de las Normas Subsidiarias habida cuenta de las dificultades para el desarrollo del SAU-I2. En el cuadro que se expresa a continuación se resumen las determinaciones del planeamiento general vigente en el suelo urbanizable.

Tabla 3: Actuaciones en suelo apto para urbanizar y urbanizable en el núcleo urbano de Peñarroya-Pueblonuevo

Actuación urbanística	Ámbito	Uso	Superficie m ²	TME m ²	Edif. Global m ² /m ² s	Densidad viv/ha	Dotaciones	Vivienda protegida % nº viviendas	Aprovech. medio
El Cerco Norte	SAU-R1	R	151.719	86.790	0,5720	52	Art. 10 RP	50 %	0,5720
El Cerco Sur	SAU-I2	I	240.280	157.576	0,6558		Art. 11 RP		0,6558
Cerro Camello 1	SAU-R3-1	R	29.836,9	18.773,38	0,6292	62	RP y LOUA	50 %	0,6292
Cerro Camello 2	SAU-R3-2	R	47.672,76	28.966,58	0,6292	62	RP y LOUA	50 %	0,6292
El Antolín III	SUO-I3	I	388.017	262.721,26	0,677		E. libres 96.650,47 Equipamiento 15.520,68		0,677

Igualmente, en Suelo Apto para Urbanizar se califican, un Sistema General Viario, en el Cerco Norte y Sur, que se proyectará y construirá a partir de la entrada y conexión del sector SAU-R1 con la Avenida de Extremadura. Este Sistema estructurará el ámbito urbanizado con una vía en dirección N-S y otra transversal en dirección E-O; un Sistema General de Espacios Libres, también en El Cerco Norte y Sur, que se ubica en torno al Almacén general y delimitando el Sistema General Viario; Dos SIPS en el Cerco Norte, uno de ellos ubicado en el Almacén general, edificio con protección arquitectónica estructural y el otro en los terrenos adyacentes donde se preveía ubicar el sistema sanitario; y un SIPS en el Cerco Sur. Así como el sistema general sanitario situado al norte del núcleo urbano.

Tabla 4: Sistema generales en suelo urbanizable en el núcleo urbano de Peñarroya-Pueblonuevo

Actuación urbanística	Ámbito	Uso global	Superficie m ²
Sistema General Viario	El Cerco	Viario	32.181
Sistema General de Espacios Libres	El Cerco	Espacios libres	42.544
SIPS	El Cerco	Equipamiento	78.208
SGE Sanitario	Cerro Camello	Equipamiento	49.888,76

En Ordenanzas se concretan las determinaciones del régimen del Suelo Apto para Urbanizar, relativas a: Definición, Régimen Urbanístico, Obligaciones y cargas de los propietarios, Desarrollo, Aprovechamiento tipo, Aprovechamiento en cada sector, Actuaciones previas al desarrollo de los sectores, Requisitos para poder edificar y Plazos de ejecución del planeamiento, completadas con las fichas de planeamiento de cada uno de los sectores y Sistemas descritos anteriormente. En lo relativo a Áreas de Reparto, estas quedan reguladas en el Artículo 22 del Documento de Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las NN SS de Pya- Pueblonuevo. El aprovechamiento Tipo de cada Sector resultante será el asignado para cada Área de Reparto en la correspondiente Ficha de Sector.

En relación con el Suelo no Urbanizable es de señalar que a través de las Normas Subsidiarias se efectúa una división en zonas, identificándose como Suelos no Urbanizables de Protección Ecológica: Zonas protegidas en el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, Márgenes del Embalse de Sierra Bo-

yera y Arroyo Hontanilla, Zonas húmedas, embalse de Sierra Boyera y Arroyo Hontanilla y Conjunto Rocoso de Peñarroya. Se identifican además el Suelo No Urbanizable Protegido para Explotaciones Mineras, Suelo No Urbanizable a Restaurar y Suelo No Urbanizable Simple. Para cada una de estas categorías se establece en las Normas la definición de cada categoría, usos permitidos, usos autorizables, y usos prohibidos. Regulándose en general, las condiciones de los usos, de la edificación, y las medidas para evitar la formación de núcleo de población; y todo ello con el objetivo de preservarlas del desarrollo urbano, y de actividades incompatibles con los valores objeto de protección. Para el Suelo no Urbanizable a Restaurar, deberá formularse un Plan Especial de Restauración Conjunta de las explotaciones extractivas de Peñarroya-Pueblonuevo. Delimita también un Suelo no Urbanizable Especialmente Protegidos de Vías de Comunicación y técnico (variante de la N-432, carreteras locales, caminos rurales, ferrocarril y tendido eléctrico de alta tensión) que los deriva a la aplicación de la legislación sectorial. Asimismo establece un Sistema General Técnico (subestación eléctrica, depósito de agua potable, estación del ferrocarril y depuradora). En la modificación denominada Sistema Sanitario, se han establecido dos Sistemas Generales de Equipamiento (Hospital SU.SG.EQ-1 y de apoyo SU.SG.EQ-2), completado con un Sistema General Viario en Suelo Urbanizable que comprende el Vial C que discurre por suelo urbanizable y que bordea la parte norte del suelo urbano, conectando la prolongación de la calle Pío XII con el Vial B, en la glorieta de acceso al nuevo hospital. Con una superficie de 6.020,70 m².

2.2. Grado de desarrollo del Planeamiento Urbanístico

En el periodo de vigencia del planeamiento general, han sido realizadas diversas actuaciones urbanísticas en desarrollo y ejecución del mismo, las cuales tras análisis del planeamiento aprobado, de las actuaciones públicas efectuadas, y las comprobaciones de trabajo de campo, permiten obtener el grado de ejecución del planeamiento vigente en relación a la obtención de sistemas generales previstos, la urbanización de sectores de suelo urbanizable y las distintas Unidades de Ejecución contempladas en Suelo Urbano, obteniéndose los siguientes datos:

Tabla 6: Desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias en suelo urbano en el núcleo urbano de Peñarroya Pueblonuevo

Actuación urbanística en suelo urbano	Ámbito	Tipo	Superficie m ²	TME m ²	Figura Plto. (*)	Tipo acuerdo	Fecha	Órgano	Fase de ejecución
Dos de Mayo	UE-I	R	32.830	12.480	ED	AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
Prolongación Padilla	UE-II	R	10.760	4.680		AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
La Papelera	UE-III	I	88.492	57.000	ED	AD	06-05-94	CPOTU	Ejecutado
Ronda Sur	UE-IV	R	51.720	21.240	ED	AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
Echegaray	UE-V	R	6.840	2.520		AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
Campo Reseco	UE-VI	R	39.959	17.936	ED	AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
Ronda Norte	UE-VII	R	22.160	8.400		AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
Castillete	UE-VIII	R e I	65.800	24.480		AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
El Antolín	UE-IX	R e I	168.441	87.080	ED	AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
La Estación	UE-X	R	15.720	7.080		AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
Paseo de La Estrecha	UE XI	R	19.116	7.560	ED	AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
Fábrica de Harina	ARI-1	R	11.070	5.756,40		AD	15-11-07	CPU	Sin ejecutar
Ronda de La Paz	ARI-2	R	3.029,52	2.726,57		AD	26-07-07	CPU	Sin ejecutar

(*) El estudio de detalle se considera un planeamiento de complemento de la ordenación detallada dispuesta por las Normas Subsidiarias, pero sin capacidad propia para el establecimiento íntegro de ésta conforme a lo regulado en los artículos 10.2.A.a y b, y 15 de la LOUA.

En Suelo Urbano se proponen 30 Actuaciones aisladas para urbanizar calles carentes de pavimentación, acerado, etc., o para dotar de pequeñas superficie ajardinadas algunos terrenos calificadas sin zonas verdes o espacios libres. Además, como consecuencia del desarrollo y de las innovaciones que ha sufrido el pla-

neamiento han aparecido un conjunto de Actuaciones Aisladas encaminadas a mejorar el Sistema Viario (AA-1, AA-2 y AA-3). Se proponen así mismo tres Actuaciones de Ordenación de Espacios en Suelo Urbano a través de tres Estudios de Detalle:

Tabla 6.1: Desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias en suelo urbano en el núcleo urbano de Peñarroya Pueblonuevo. Ordenación de Espacios Urbanos

Actuación urbanística en suelo urbano	Ámbito	Tipo	Superficie m ²	TME m ²	Figura Plto. (*)	Tipo acuerdo	Fecha	Órgano	Fase de ejecución
ED Avda. de Andalucía		R	5.406,83	Zona E-2		AD	05-09-07	AYTO	Sin ejecutar
ED Avda. P. Navarro Rincón y R. Guadiato						AD	28-11-07	AYTO	Ejecutado
ED EPSA		R	6.585,10	Zona A	ED	AD	15-09-06	AYTO	Sin ejecutar

Tabla 7: Desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias en suelo urbanizable en el núcleo urbano de Peñarroya Pueblonuevo

Actuaciones urbanísticas en suelo apto para urbanizar y urbanizable	Ámbito	Uso	Superficie m ²	TME m ²	Figura de Plto.	Tipo de acuerdo	Fecha	Órgano	Fase de ejecución
El Cerco Norte	SAU-R1	R	151.719	86.790	PP	AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
El Cerco Sur	SAU-I2	I	240.280	157.576	PP	AD	06-05-94	CPOTU	Sin ejecutar
Cerro Camello 1	SAU-R3-1	R	29.836,9	22.290,63	PP	ADPs	28-07-05	CPU	Sin ejecutar
Cerro Camello 2	SAU-R3-2	R	47.672,76	28.966,58	PP	ADPs	28-07-05	CPU	Sin ejecutar
El Antolín III	SUO-I3	I	388.017	262.721,26		ADd	19-12-06	CPU	En ejec.

En Suelo Urbanizable se han ejecutado las calles A y B en terrenos de titularidad municipal, al objeto de garantizar la conexión de la trama urbana con el Sistema General de Equipamiento sanitario quedando este incluido como SUC, el cual se encuentra en un estado avanzado de ejecución. Del mismo modo se ha ejecutado el viario C, ejecutado en Suelo no Urbanizable.

Del análisis de la información anterior cabe entender que el dinamismo en el desarrollo y gestión dentro del Suelo Urbano se contrapone al de los Suelos Urbanizables ubicados en el Cerco, si bien este dinamismo en Suelo Urbanizable se recupera en el sector de nueva clasificación en Suelo Urbanizable en la zona del Antolín. También ha existido un cierto dinamismo en la mejora del sistema viario tanto para mejorar la conexión de la trama urbana con el Sistema General Hospitalario, la ronda Norte, la Actuación de la travesía N-402 así como pequeñas actuaciones de mejora de ordenación de zonas libres y pavimentación en la zona suroriental, espacios públicos que estaban degradados.

2.3 Proyectos o instrumentos de Planificación Sectorial cuyos efectos hayan sobrevenido al Planeamiento Urbanístico Vigente

Durante el periodo de vigencia del planeamiento urbanístico general, el Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo no ha sido notificado en procedimiento alguno, de periodos de información pública o resoluciones, de expedientes tramitados por órganos sectoriales gestores de infraestructuras, equipamiento, dotaciones, y servicios, incluyendo espacios libres o terrenos que hayan sido objeto de deslinde o de delimitación de proyectos que hayan sido objeto de aprobación en instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

3. Descripción y justificación de los criterios de adaptación

El documento de adaptación parcial conforme a la regulación establecida en los artículos 1 a 6 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, establece las siguientes determinaciones de ordenación estructural para el municipio de Peñarroya Pueblonuevo:

3.1. Clasificación y categorías del suelo

La clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el

Capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los criterios recogidos en el artículo 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero:

A los efectos previstos en el artículo 3.2.a del Decreto 11/2008, los criterios de clasificación son los siguientes:

a) Tiene la consideración de suelo urbano consolidado el que esté clasificado como urbano por el planeamiento general vigente y cumpla las condiciones previstas en el artículo 45.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, así como el que estando clasificado como suelo urbanizable se encuentre ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones del referido artículo:

En este sentido el suelo urbano consolidado está constituido por:

- Los terrenos incluidos en la delimitación de suelo urbano efectuada en los planos de ordenación A, B y C de, clasificación, calificación y gestión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente, y sus innovaciones, no incluidos en unidades de ejecución sometidas a procesos de urbanización, cesión gratuita y obligatoria de dotaciones, y equidistribución entre diversos propietarios de suelo. Presentando a su vez, ordenación detallada directa desde las Normas Subsidiarias, contando con calificación de zona de ordenanza, y establecimiento de alineaciones y rasantes.

- Los terrenos incluidos en unidades de ejecución o en sectores delimitados en los planos de ordenación A, B y C de, clasificación, calificación y gestión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente, y sus innovaciones, que hayan cumplido todos sus deberes de urbanización, cesión y equidistribución conforme a las exigencias de la legislación urbanística vigente; estas actuaciones urbanísticas son: Unidades de Ejecución UE-III.

- Los terrenos incluidos como sistemas generales en suelo urbano o urbanizable en los planos de ordenación A, B y C de, clasificación, calificación y gestión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente, y sus innovaciones, que hayan sido obtenidos y urbanizados conforme a las previsiones del planeamiento, tales como: SGV calles A y B.

b) El resto del suelo clasificado como urbano por el planeamiento vigente tiene la consideración de suelo urbano no consolidado. En todo caso, se clasifican como suelo urbano no consoli-

dado los ámbitos de las Unidades de Ejecución no desarrolladas delimitadas en suelo urbano, debiendo respetar las características y requisitos que se establecen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Las Unidades de Ejecución no desarrolladas, es decir todas, a excepción de la UE-III, quedan adscritas a la categoría de suelo urbano no consolidado.

Conforme a lo regulado en el artículo 17.4 de la LOUA, las unidades de ejecución delimitadas en los planos de ordenación A, B y C de, clasificación, calificación y gestión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente y sus innovaciones, al contar con la ordenación detallada no constituyen sectores a ordenar mediante planes parciales de ordenación. En consecuencia, no son identificados expresamente como sectores a los efectos previstos en la LOUA. En este sentido, conservarán las determinaciones del planeamiento vigente, conforme a lo regulado en la Disposición Transitoria Segunda.1, en relación con el artículo 10.2.A.b, ambos de la LOUA, sin perjuicio de su adscripción a la categoría de suelo urbano no consolidado.

c) Se considera suelo urbanizable ordenado el que esté clasificado como urbanizable o apto para urbanizar por el instrumento de planeamiento general vigente y cuente con la ordenación detallada, esto es, se haya redactado y aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación correspondiente.

Conforme a la información expresada en el apartado 2.2. de esta Memoria, relativo al desarrollo y ejecución del planeamiento general vigente en el municipio, el sector SUO-I3 delimitado en los planos de ordenación A, B y C de clasificación, calificación y gestión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente, y sus innovaciones, tienen el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente, por lo que son adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado.

d) Tiene la consideración de suelo urbanizable sectorizado aquel suelo urbanizable o apto para urbanizar que esté comprendido en un sector o área apta para la urbanización ya delimitado por el planeamiento vigente.

De modo análogo a lo señalado en el apartado anterior, los sectores SAU-R-1, SAU-I-2, SAU-R3-1 y SAU-R3-2, delimitados en los planos de ordenación A, B y C de, clasificación, calificación y gestión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente, y sus innovaciones, quedan adscritos a la categoría de suelo urbanizable sectorizado, al no haber aprobado definitivamente su planeamiento de desarrollo.

e) No existen otros suelos no urbanizables sin delimitación de sectores, o de suelo urbanizable programado, por lo que no procede en el municipio la adscripción de terrenos a la categoría de suelo urbanizable no sectorizado en el marco de la presente adaptación parcial.

f) El suelo clasificado como no urbanizable continúa teniendo idéntica consideración, estableciéndose las cuatro categorías previstas en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y manteniendo, asimismo, las características ya definidas para las actuaciones de interés público.

En este sentido los suelos delimitados en los planos 1A y 1B, Estructura General y Orgánica del Territorio se consideran adscritos a las siguientes categorías:

- Categoría de Especial Protección por Legislación Específica: el Suelo no Urbanizable Especialmente Protegidos de Vías de Comunicación y técnico (variante de la N-432, carreteras locales, caminos rurales, ferrocarril y tendido eléctrico de alta tensión); Suelo no Urbanizable de Protección Ecológica Zonas húmedas, embalse de Sierra Boyera y Arroyo Hontanilla, al concurrir en

ellos las características descritas en el artículo 46.2.a, en relación con el 46.1.a y b, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de su protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación de las Normas Subsidiarias vigentes.

- Categoría de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística: el Suelo no Urbanizables de Protección Ecológica Zonas protegidas en el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Córdoba; el Suelo no Urbanizable de Protección ecológica Márgenes del embalse de Sierra Boyera y Arroyo Hontanilla; Suelo no Urbanizable de Protección Ecológica Conjunto rocoso de Peñarroya;, al concurrir en ellos las características descritas en el artículo 46.2.b, en relación con el 46.1.c, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de su protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación de las Normas Subsidiarias vigentes.

- Categoría de carácter natural o rural: el Suelo no Urbanizable Simple, el Suelo no Urbanizable Protegido para Explotaciones Mineras y el Suelo no Urbanizable a Restaurar, al concurrir en ellos las características descritas en el artículo 46.2.c, en relación con el 46.1.f, ambos de la LOUA. Todo ello con base en la información y justificación de su protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación de las Normas Subsidiarias vigentes.

- Categoría de Hábitat Rural Diseminado: Conforme a lo regulado en el artículo 46.1.g de la LOUA, en el municipio no se identifica ningún soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características proceda preservar, por lo que no se identifica ningún terreno adscrito a esta categoría de suelo no urbanizable. Todo ello con base en la información y justificación de su protección contenidos en la Memoria justificativa y de ordenación de las Normas Subsidiarias vigentes.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en el documento de adaptación no se reflejan como suelo no urbanizable de especial protección, en la categoría correspondiente, otros terrenos que hayan sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial, puesto que conforme a lo señalado en el apartado 2.3 de esta memoria, el ayuntamiento no tiene constancia de que dicha circunstancia se haya producido. En consecuencia, en este apartado el documento considerará aquellos elementos ya identificados en la ordenación estructural resultante. En lo relativo a la descripción de dichos elementos nos remitimos a lo descrito y contenido en la memoria del vigente planeamiento general.

g) No se contiene en la memoria informativa de las Normas Subsidiarias vigentes, identificación de terrenos sobre los que se hayan realizado irregularmente actuaciones de parcelación, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro de transformación de uso del suelo, que no hayan sido incorporados al actual modelo urbano. No obstante, en caso de existir conservarán la clasificación establecida en el planeamiento general vigente.

3.2. Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.d del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la adaptación parcial debe integrar las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y la Disposición Transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre,

de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo. No obstante, la citada reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

En este sentido, y en atención a la información urbanística contenida en el apartado 2.2 de esta Memoria, puede constatarse que las áreas de suelo urbano no consolidado uso global residencial cumplimentan los requisitos de excepción de la exigencia de edificabilidad destinada a vivienda protegida prevista en el citado decreto. En consecuencia, no se alteran las condiciones de ordenación de las citadas actuaciones urbanísticas, manteniéndose, por tanto, las del planeamiento vigente.

3.3. Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público

La adaptación parcial identifica como ordenación estructural, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con todo ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario, u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local. Ellos comprenden como mínimo los terrenos y construcciones destinados a:

1) Parques, jardines y espacios libres públicos, en dicho sistema se identifica, como perteneciente a la ordenación estructural:

- La Plaza Jardín de Peñarroya y el Parque de Santa Bárbara: en atención a su valor simbólico y centralidad urbana.

- La zona verde de El Riillo, que sirve de de nexo de unión entre Peñarroya y Pueblonuevo: como elemento de transición entre la ciudad histórica y el ensanche urbano contemporáneo, que asegura funcionalmente la mejora de los estándares urbanos de espacios libres para ambas partes de la ciudad.

- El espacio libre ubicado en la zona suroccidental de Pueblonuevo: por sus dimensiones y función de conexión de entre distintos elementos del sistema estructural de equipamiento.

- El Parque Carbonífera: por sus dimensiones y capacidad para albergar distintas actividades, convirtiéndose en el auténtico pulmón del municipio.

- La Ronda Norte, que transcurre por los terrenos del antiguo FEVE y el espacio libre ubicado en el extremo noroccidental de Pueblonuevo, que consolidan y completan el borde urbano y es nexo de unión en el sistema de equipamientos ubicados en esta zona.

- Los espacios libres en suelo urbanizable, ubicados en el eje transversal de El Cerco, que separan la zona residencial de la industrial, así como los que enmarcan la zona de equipamiento del suelo Urbanizable residencial 1.

Este conjunto de espacios libres, con una superficie de 229.218 m² comporta un estándar de 13.18 m²s por habitante (17.384 habitantes), superior a los umbrales legales mínimos, de 5 a 10 m²s por habitante, establecidos en el artículo 10.1.A.c.c1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Para el cálculo de la población, se han tomado los datos del SI-

MA, obteniéndose una población en el año 2007 de 11.918 habitantes. A este dato le sumamos la población de las viviendas previstas en los suelos urbanizables y urbanos no consolidados. Esta previsión de viviendas es de 2.277,36 unidades que multiplicado por el factor 2,4, nos arroja un incremento de población de 5.466 habitantes. Estos sumados a los 11.918 nos dan una población de 17.384 habitantes.

2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos, en dicho sistema se identifica, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica como perteneciente a la ordenación estructural, las siguientes dotaciones públicas:

- Instituto de Educación Secundaria Alto Guadiato y anexo.

- Instituto de Educación Secundaria Florencio Pintado.

- El Parque de bomberos y Protección Civil.

- El pabellón Polideportivo municipal.

- El pabellón Polideportivo de La Paz.

- La Pista de atletismo municipal.

- El Campo de fútbol municipal Casas Blancas.

- Piscina municipal.

- Centro de Salud Santa Bárbara.

- Juzgados.

- Ayuntamiento.

- SIPS Cerco Sur Almacén Central.

- SIPS Cerco Norte.

- Centro de Interpretación de la Minería Santa Rosa.

- Cementerio de Ntra. Sra. del Rosario.

- Cementerio de San Jorge.

- Sistema hospitalario.

- Sistema Generales de Comunicaciones, Infraestructuras y Servicios Técnicos: Depuradora, Estación del ferrocarril. Subestación eléctrica y Depósito de agua potable.

3.4. Usos, densidades y edificabilidades globales.

El artículo 10.1.A.d de la LOUA, y el artículo 3.2.d del Decreto 11/2008, exige a la adaptación parcial que establezca los usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b del artículo 3.2. del Decreto citado.

Con base en las condiciones de ordenación de las ordenanzas establecidas en el suelo urbano consolidado, se ha realizado una delimitación de zonas del suelo urbano consolidado a fin de cumplir la exigencia de determinar su uso, edificabilidad, y densidades globales. Las zonas delimitadas superan el ámbito estricto de las ordenanzas, pues, conscientemente, pretenden encontrar ámbitos urbanos coherentes tanto por su posición en el modelo urbano como por su configuración formal y funcional. Para ello se han considerado los siguientes criterios:

- Uso global: es un primer criterio diferenciador de espacios urbanos; en el núcleo urbano solo cabe distinguir usos globales residenciales, e industriales, conforme a los usos pormenorizados que admiten las ordenanzas contenidas en el Título IV.3 de las Normas Subsidiarias vigentes.

- Agregación de zonas de ordenanza de un mismo uso global: efectivamente, las diferencias de zona de ordenanza puede fundamentarse en parámetros formales de edificación divergentes (retranqueos, parcelas mínimas, frentes de fachada), aunque no obstante, tales cuestiones no comportan la generación de un modelo urbano suficientemente distinto entre sí, pues comparten una análoga generación de modelos de trama y sección viaria, volú-

menes edificados, coherencia en lo referente a su posición en la ciudad, pertenencia a una misma etapa de evolución histórica del núcleo urbano, todas ellas, características que permiten encontrar zonas urbanas con personalidad propia a las que asignarles los parámetros estructurales exigidos por la Ley. Ello permite tras un análisis de dichas condiciones justificar la agregación de diversas zonas de ordenanza en una misma de suelo urbano consolidado.

- Las zonas de suelo urbano consolidado que provengan de la ejecución de un área de reforma interior del suelo urbano no consolidado, se integrarán en la zona urbana en la que espacialmen-

te se inscriban, salvo que la divergencia de sus parámetros de ordenación aconseje su individualización como zona urbana independiente.

- Las zonas de suelo urbano consolidado que provengan de la ejecución de sectores de suelo urbanizable mantendrán los parámetros estructurales establecidos para dicha actuación urbanística en el planeamiento general vigente.

Conforme a la aplicación de los criterios antes explicitados se han delimitado las siguientes zonas, del suelo urbano consolidado, en el núcleo urbano del municipio.

Tabla 8: Zonas en suelo urbano en el núcleo urbano de Peñarroya Pueblonuevo

ZONAS DE SUELO URBANO CONSOLIDADO	Superficie m²s	Techo estimado m²t	Viviendas Estimadas viv.	Uso global	Edificabilidad global m²t/m²s	Densidad global viv/ha.
CASCO	1.924.044,7	1.151.243	7.195	Residencial	0,60	37
CIUDAD JARDIN ADOSADA	263.893,133	114.826	820	Residencial	0,43	31
EXTENSIÓN	165.966	182.275	1.535	Residencial	1,10	93
EXTENSIÓN PROMOCIÓN PÚBLICA	29.787	23.664	215	Residencial	0,79	72
CIUDAD JARDÍN AISLADAS	172.386	46.993	294	Residencial	0,27	17
INDUSTRIAL	258.451	168.689		Industrial	0,65	

Para la estimación del techo en las zonas se ha calculado la superficie de suelo lucrativo incluida en cada zona, estimándose igualmente la proporción de suelo destinado a dos o tres plantas, aplicándole a cada ámbito lucrativo resultante, una edificabilidad neta tipo deducida dividiendo la superficie edificable según tipología sobre parcela entre la superficie de la parcela tipo de la zona, habida cuenta de la no existencia de los parámetros de ocupa-

ción permitida de una forma precisa en las ordenanzas establecidos en el Título IV.3 de las Normas Subsidiarias vigentes, relativo a ordenanzas de suelo urbano. Para la estimación del número de viviendas se aplica, igualmente, un módulo tipo de superficie por vivienda en función de la tipología de la zona. Los resultados de la aplicación de esta metodología son los siguientes:

Tabla 9: Estimación del techo edificable y nº de viviendas en suelo urbano en el núcleo urbano de Peñarroya Pueblonuevo

ZONA DE ORDENANZA NN.SS VIGENTES	ZONAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	Parcela tipo m²	Vivienda tipo m²t	Edificabilidad neta tipo m²t/m²s	Sup. lucrativa m²s	Techo estimado m²t	Estimación nº viviendas viv
ZONA A	CASCO	200	160	0,80	937.397	752.108	4.700
ZONA B	CASCO	160	160	1,00	67.036	67.036	419
ZONA C	CIUDAD JARDÍN ADOSADA	110	140	1,27	23.728	30.199	216
ZONA D	CIUDAD JARDÍN AISLADA	300	160	0,53	63.932	34.097	213
ZONA F1	CASCO	160	160	1,00	19.140	19.140	120
ZONA F2	CASCO	160	160	1,00	43.075	43.075	269
ZONA G	CIUDAD JARDÍN ADOSADA	110	140	1,27	16.338	20.794	148
ZONA H	CIUDAD JARDÍN AISLADA	300	160	0,53	24.179	12.896	81
ZONA I	EXTENSIÓN PROMOCIÓN PÚBLICA	90	110	1,22	19.362	23.664	215
ZONA J	CIUDAD JARDÍN ADOSADA	110	140	1,27	16.403	20.877	149
ZONA M	CIUDAD JARDÍN ADOSADA	110	140	1,27	4.533	5.769	41
ZONA N	CASCO	110	140	1,27	84.596	107.667	769
ZONA O	CIUDAD JARDÍN ADOSADA	300	160	0,53	29.219	15.583	97

Para el resto, se ha calculado la superficie de suelo lucrativo incluida en cada zona, estimándose igualmente la proporción de suelo destinado a dos o tres plantas, aplicándole a cada ámbito lucrativo resultante, una edificabilidad neta tipo deducida de la ordenanza aplicable según los parámetros de aprovechamiento es-

tablecidos en el Título IV.3 de las Normas Subsidiarias vigentes, relativo a ordenanzas de suelo urbano. Para la estimación del número de viviendas se aplica, igualmente, un módulo tipo de superficie por vivienda en función de la tipología de la zona. Los resultados de la aplicación de esta metodología son los siguientes:

ZONA DE ORDENANZA NN.SS VIGENTES	ZONAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO	Ocupación	Altura	Edificabilidad neta tipo	Sup. lucrativa	Techo estimado	Vivienda tipo	Estimación nº viviendas
----------------------------------	-----------------------------------	-----------	--------	--------------------------	----------------	----------------	---------------	-------------------------

		%	ud	m ² t/m ² s	m ² s	m ² t	m ² t	viv
ZONA E1	EXTENSIÓN	90	3	2,70	22.301	60.212	120	502
ZONA E2	EXTENSIÓN	90	2	1,80	21.310	38.357	120	320
ZONA K	EXTENSIÓN	90	3	2,70	31.202	84.246	120	702
ZONA L	EXTENSIÓN	100	3	3,00	420	1.260	100	12
ZONA INDUSTRIAL I1	INDUSTRIAL		2	1,00	145.394	145.394		
ZONA INDUSTRIAL I2	INDUSTRIAL		2	1,00	23.295	23.295		

En el núcleo urbano de Peñarroya-Pueblonuevo no se identifican sectores en el suelo urbano consolidado como ya se ha justificado en el apartado 3.1 de esta Memoria. En lo relativo a los parámetros estructurales de uso, edificabilidad y densidad globales para el suelo urbanizable ordenado y sectorizado, serán los que se corresponden de la determinación de dichos parámetros en el planeamiento general vigente conforme ha quedado expresado en el apartado 2.1 de esta Memoria.

3.5. Áreas de reparto y aprovechamiento medio

El artículo 10.1.A.f de la LOUA establece que la delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto del suelo urbanizable son determinaciones de la ordenación estructural; por otra parte el artículo 3.2.e del Decreto 11/2008, exige a la adaptación parcial que mantenga las áreas de reparto ya delimitadas en el planeamiento general vigente, y que a todos los efectos, el aprovechamiento tipo que determine el planeamiento general vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

A estos efectos la presente adaptación parcial no introduce ninguna alteración sobre las áreas de reparto o el aprovechamiento medio delimitados y definidos en el planeamiento general vigente, pues como se ha justificado en el apartado 3.2. de esta Memoria, la situación de los sectores de suelo urbanizable de uso global residencial contiene un 50% de la edificabilidad residencial para viviendas de régimen protegido. Por otra parte, las limitaciones de ordenación de esta adaptación parcial reguladas en el artículo 3.3.d del decreto 11/2008, impiden la alteración de la edificabilidad de los sectores cuando ésta no se deba a causas relacionadas con la exigencia señalada de edificabilidad vinculada obligatoria y legalmente para vivienda protegida. Por todo ello, se mantiene el criterio de delimitación de área de reparto y el consiguiente aprovechamiento medio del planeamiento general vigente en el anexo de las Normas Urbanísticas y documentación refundida.

De acuerdo a los estudios realizados en el municipio, respecto al desarrollo del mercado de vivienda y a las características tipológicas entre unas y otras, se ha establecido como coeficiente de vivienda protegida/ vivienda libre, el valor de 1.

3.6. Espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección

Según el artículo 10.1.A.g de la LOUA los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico, o cultural formarán parte de la ordenación estructural; por otra parte, el artículo 3.2.f del Decreto 11/2008, señala que la adaptación parcial recogerá dichos espacios, y con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

Sobre este particular, se consideran elementos de especial protección, los incluidos en las normas de protección con identificación de nivel de protección integral, que en el caso de Peñarroya Pueblonuevo, se corresponden con: Ermita de Ntra. Sra. del Rosario, catalogada como BIC, Centro de Salud-Antiguo Hospital SMMP, Antigua dirección ENCASUR, Iglesia Parroquial Peñarroya,

Ayuntamiento, Casino del Terrible, Mercado Sebastián Sánchez e Iglesia de Santa Bárbara.

En el suelo no urbanizable se contempla el elemento protegido "Abrigo Carmelo" catalogado como BIC.

3.7. Previsiones generales de programación y gestión

El artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, establece que la adaptación parcial puede contener y determinar las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento general vigente no contemplase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

A estos efectos cabe considerar que las Normas Subsidiarias vigentes establece en su artículo 3 un periodo de vigencia general de las determinaciones de las Normas Subsidiarias supeditado a las determinaciones que en el mismo se especifican, superadas las cuales, el ayuntamiento puede proceder a la revisión de las mismas. Respecto a dicha programación cabe considerar que solo para las actuaciones expropiatorias, y para las unidades de ejecución y sectores del suelo urbanizable no ejecutados cabe reconsiderar la programación, pues en el resto de los casos las previsiones del planeamiento han sido ejecutadas. No obstante, a estos efectos se adopta el siguiente criterio: con carácter general no se alterará la programación contenida en el planeamiento general vigente (Normas Subsidiarias y sus innovaciones) a fin de no interferir en las potestades, derechos, y deberes de los propietarios de suelo y de la administración municipal. En consecuencia de ello resultan las siguientes situaciones:

- Actuaciones urbanísticas que no tiene agotado el plazo de iniciativa pública o privada previsto en las vigentes Normas Subsidiarias: se mantienen los derechos de iniciativa y potestades reconocidos por el régimen de suelo a los propietarios de los terrenos o a la administración actuante. La administración actuante, una vez cumplidos los plazos señalados, podrá adoptar las medidas contempladas en la vigente legislación urbanística por incumplimiento de los plazos de ejecución previstos en el planeamiento general.

- Actuaciones urbanísticas que tiene agotado el plazo de iniciativa pública o privada previsto en las vigentes Normas Subsidiarias: La administración actuante, o los propietarios de los terrenos sometidos a actuaciones expropiatorias, podrán adoptar o exigir las medidas contempladas en la vigente legislación urbanística por incumplimiento o agotamiento de los plazos de ejecución previstos en el planeamiento general.

- Las NN SS de Pya-Pueblonuevo, establecen un plazo de ejecución de ocho años desde la aprobación Definitiva para la iniciativa pública o privada. Estas NN SS fueron aprobadas definitivamente el 06 de mayo de 1994, con el 90 % de suspensiones. Una vez subsanadas se procedió a su aprobación el 23 de mayo del 2002. Desde esta fecha empieza a contar el nuevo plazo para la ejecución y desarrollo de las determinaciones. Este plazo cumplirá el 23 de mayo de 2010, siendo la voluntad del Excmo. Ayuntamiento de Pya-Pueblonuevo que sea este el plazo para el

desarrollo.

3.8. Dotaciones, densidades y edificabilidades en sectores

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, en la ordenación estructural de los sectores de suelo urbanizable sectorizado y ordenado, la adaptación deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ajustadas al carácter del sector por su uso característico residencial, industrial, terciario o

turístico, salvo los suelos urbanizables en transformación que, como consecuencia del proceso legal de ejecución del planeamiento, tengan aprobado inicialmente el instrumento de desarrollo correspondiente.

Los sectores adscritos al suelo urbanizable ordenado conforme a lo expresado en el apartado 3.1.d de esta Memoria, y sus determinaciones sustantivas de ordenación en el planeamiento general vigente, son los siguientes.

Tabla 10.1: Determinaciones del suelo urbanizable ordenado en el núcleo urbano de Peñarroya Pueblonuevo

Actuaciones urbanísticas en suelo urbanizable ordenado	Ámbito	Superficie	Edificabilidad global	TME	Dotaciones	Espacios libres	Plazas aparcamiento
Uso global industrial		m ²	m ² /m ² s	m ² t	m ² (% sup)	m ² (% sup)	Ud/100m ² t
El Antolín III	SUC-I3	388.017	0,677	262.721,26	15.520,68 4%	96.653,47 24,91%	2.813 Ud/100m ² t

Los sectores adscritos al suelo urbanizable sectorizado conforme a lo expresado en el apartado 3.1.d de esta Memoria, y sus

determinaciones sustantivas de ordenación en el planeamiento general vigente, son los siguientes.

Tabla 10.2: Determinaciones del suelo urbanizable sectorizado en el núcleo urbano de Peñarroya Pueblonuevo

Actuaciones urbanísticas en suelo urbanizable sectorizado	Ámbito	Superficie	Edificabilidad Global	TME	Densidad viviendas	Dotaciones	Espacios libres	Plazas aparcamiento
Uso global residencial		m ²	m ² /m ² s	m ² t	Viv/ha	m ² (% TME)	m ² (% TME)	Ud/100m ² t
El Cerco Norte	SAU-R1	151.719	0,57	86.790	52	51.285 (59,00)		
Cerro Camello 1	SAU-R3-1	29.837	0,66	22.291	49	4.904 (22)	4.012 (18)	
Cerro Camello 2	SAU-R3-2	47.673	0,66	28.967	49	6.372,64 (22)	5.213,98 (18)	

De lo anterior cabe deducir que las determinaciones del planeamiento vigente son compatibles con las reglas sustantivas y estándares previstos en el artículo 17, en sus apartados 1.1^a, 1.2^a.a y 3, para uso global residencial, al contener una densidad inferior al límite de 75 viv/has y una edificabilidad inferior al límite de 1

m²/m²s, y unas previsiones de dotaciones superiores a 30 m² de suelo por cada 100 m² de techo edificable con uso residencial, de los que 18 m² de suelo por cada 100 m² de techo edificable de uso residencial, y más del 10 % de la superficie del sector, se destinan a parques y jardines.

Actuaciones urbanísticas en suelo urbanizable sectorizado	Ámbito	Superficie	Edificabilidad Global	TME	Dotaciones	Espacios libres	Plazas aparcamiento
Uso global industrial		m ²	m ² /m ² s	m ² t	m ² (% sup)	m ² (% sup)	Ud/100m ² t
El Cerco Sur	SAU-I2	240.280	0,65	157.576	59.334 (24,69)		

De lo anterior cabe deducir que las determinaciones del planeamiento vigente son compatibles con las reglas sustantivas y estándares previstos en el artículo 17, en sus apartados 1.1^a, 1.2^a.a y 3, para uso global industrial, al contener una edificabilidad inferior al límite de 1 m²/m²s, y unas previsiones de dotaciones superior al 20%, con estándar de aparcamiento de 0,7 plazas por cada 100 m².

En consecuencia, se cumplimentan las exigencias del artículo 5 del decreto mencionado, y se mantienen las condiciones de ordenación del planeamiento general vigente para el suelo urbanizable sectorizado, al ser plenamente compatibles con el artículo 17 de la LOUA.

4. Documentación de la adaptación parcial

Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 11/2008, la adaptación parcial está integrada por un documento unitario, definiendo, en lo sustantivo y documental, la ordenación estructural

aplicable a los instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el municipio, a través de los siguientes subdocumentos:

a) Memoria General: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en el artículo 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008. Habrá de incluirse certificado emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento respecto de la participación de las Administraciones, órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados y, en su caso, justificativo de la innecesariedad de solicitud de informes o pronunciamientos de éstos.

b) Anexo a las normas urbanísticas en las que se contendrán las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, reflejando los artículos modificados y derogados, así como los cuadros o fichas que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

c) Planimetría integrada, por los planos del planeamiento vigen-

te y por aquellos que se proponen tras la adaptación, comprensivos de las siguientes determinaciones:

1. Plano de ordenación estructural del término municipal.
2. Plano de ordenación estructural del núcleo urbano del municipio.

Anexo de normas urbanísticas del plan general de ordenación urbanística
Capítulo I

Sobre la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA

Artículo 1. Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA

1. El presente documento es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Peñarroya Pueblonuevo, a la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, y sus posteriores modificaciones (en adelante LOUA)(1.1).

2. De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda.2 de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

3. El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria General, para las determinaciones objeto de adaptación.

Artículo 2. Documentación de la adaptación parcial

1. La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Peñarroya Pueblonuevo, a la LOUA, consta de la siguiente documentación:

- Memoria General: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008.

- Planimetría integrada, por los planos del planeamiento vigente, como planimetría de información, y por aquellos que se incorporan como planos de ordenación estructural del término municipal (OE.1) y del núcleo urbano (OE.2).

- Anexo a las normas urbanísticas: con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, las disposiciones que identifican los artículos derogados del planeamiento vigente, así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

Capítulo II

Sobre la vigencia, documentación e interpretación de los instrumentos de planeamiento general

Artículo 3. Vigencia de los instrumentos de planeamiento general

1. El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por la Subsanación de deficiencias de la Subsanación de deficiencias y modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Peñarroya-Pueblonuevo aprobadas definitivamente conforme al acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba de fecha 23 de mayo de 2002. Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta.3 de la LOUA.

2. Integran además el planeamiento general del municipio, las modificaciones del mismo, aprobadas definitivamente en el periodo de vigencia del instrumento anterior.

(1.1) Con las modificaciones introducidas por las leyes 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Igualmente, forman parte del planeamiento general, con el alcance determinado en la Disposición Transitoria Primera de estas Normas Urbanísticas, el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado.

4. Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedarán innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA, en los términos determinados por las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 4. Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes

1. Los instrumentos de planeamiento identificados en el artículo 3 de estas Normas Urbanísticas, conservarán como vigentes el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria General de esta adaptación parcial.

2. La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.

3. A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística:

- Memoria General: integrada por la Memoria General de esta adaptación parcial, y la Memoria Justificativa del Planeamiento General Vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

- Planos de información: constituidos por los del planeamiento general vigente y sus innovaciones, así como aquellos planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación parcial.

- Planos de ordenación estructural: del término municipal (OE.1) y del núcleo urbano (OE.2), con las determinaciones previstas en la legislación urbanística (4.1).

- Planos de ordenación completa: la planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes serán considerados como integrantes en ella. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el artículo 5 de estas Normas Urbanísticas.

- Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye, además de estas Normas Urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente, sus innovaciones y del planeamiento de desarrollo aprobado, que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes normas urbanísticas, así como sus Fichas de Planeamiento y Gestión, con las innovaciones contenidas en el Anexo 1 de estas Normas.

- Estudio de Impacto Ambiental y otros documentos complementarios de las Normas Subsidiarias vigentes.

Artículo 5. Interpretación de los instrumentos de planeamiento general y vigente

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

(4.1) Artículo 10.1.A de la LOUA, modificado por artículo 23 uno de la Ley 13/2005; y artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria general, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.

- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.

- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala. Las determinaciones gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de estas en los demás planos.

- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

4. En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial en los capítulos 3 a 5, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello, el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

Capítulo III

Sobre la ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano

Artículo 6. Ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano

1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística (6.1), la presente adaptación parcial del plan general de ordenación urbanística determina en el plano de ordenación estructural del municipio (OE.1), y en el del núcleo urbano (OE.2), así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2. Forman parte de la ordenación estructural de las Normas Subsidiarias vigentes, y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en los instrumentos de planeamiento general vigente no adaptados a la LOUA, afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de dicha Ley.

Artículo 7. Identificación de la ordenación estructural

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina esta normativa urbanística.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas "(OE)" los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

Artículo 8. La clasificación y categorías del suelo (OE)

1. El Plan General de Ordenación Urbanística, de conformidad

con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en los planos de ordenación estructural del término municipal OE.1 y del núcleo urbano OE.2, del siguiente modo:

(6.1) Artículo 10.1.A de la LOUA, modificado por artículo 23 uno de la Ley 13/2005; y artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

a. Suelo Urbano:

Delimitado conforme a los requisitos señalados por la legislación urbanística (8.1), e integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- El suelo urbano consolidado (SUC), que queda ordenado específicamente de modo detallado en el Plan y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las Ordenanzas.

- El suelo urbano no consolidado (SUNC) con ordenación detallada incluido en áreas de reforma interior, donde las Normas Subsidiarias establece la ordenación pormenorizada en los planos de ordenación completa, y en las fichas de planeamiento y gestión contenidas en el planeamiento vigente para cada área.

b. Suelo no Urbanizable:

Delimitado de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación aplicable (8.2) e integrado en este Plan por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- Especial protección por legislación específica: constituido por los terrenos de las zonas: Suelo no Urbanizable Especialmente Protegidos de Vías de Comunicación y técnico (variante de la N-432, carreteras locales, caminos rurales, ferrocarril y tendido eléctrico de alta tensión); Suelo no Urbanizable de Protección Ecológica Zonas húmedas, embalse de Sierra Boyera y Arroyo Hontanilla, establecidas en el Capítulo VI.2 de las Normas Subsidiarias vigentes.

- Especial protección por planificación territorial o urbanística: constituido por los terrenos de las zonas del Suelo no Urbanizable de Protección Ecológica Zonas protegidas en el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Córdoba; el Suelo no Urbanizable de Protección ecológica Márgenes del embalse de Sierra Boyera y Arroyo Hontanilla; Suelo no Urbanizable de Protección Ecológica Conjunto rocoso de Peñarroya; Suelo no Urbanizable Protegido para Explotaciones Mineras y Suelo no Urbanizable a Restaurar, establecidas en el Capítulo VI.2 de las Normas Urbanísticas vigentes.

- Carácter natural o rural; constituidos por los terrenos de la zona de Suelo no Urbanizable Simple establecidas en el Capítulo VI.2 de las Normas Urbanísticas vigentes.

Para este suelo es de aplicación directa la normativa del planeamiento vigente en función de su zonificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de estas Normas Urbanísticas.

c. Suelo Urbanizable:

Delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística (8.3) e integrado en este Plan por el suelo adscrito a las siguientes categorías:

- Ordenado (SUO), constituido por sectores de Suelo urbanizable Ordenado.

- Sectorizado (SUS), constituido por sectores sujetos a planeamiento de desarrollo mediante Planes Parciales, que establecerán la ordenación detallada siguiendo los criterios y directrices establecidos en las Normas Subsidiarias para cada uno de ellos en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, y en el anexo 1 de estas Normas Urbanísticas.

(8.1) Artículo 45 de la LOUA, y artículo 4.1 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

(8.2) Artículo 46 de la LOUA, y artículo 4.3 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

(8.3) Artículo 47 de la LOUA, y artículo 4.2 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

Las fichas de planeamiento y gestión del planeamiento general vigente, con las innovaciones expresadas en el Anexo 1 a estas Normas Urbanísticas recogen las características de los distintos ámbitos, definiendo en cada caso los parámetros de aplicación para su desarrollo.

La clasificación y adscripción de la categoría del suelo constituye la división básica de éste a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y deberes de sus propietarios conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (8.4).

Artículo 9. Disposiciones sobre vivienda protegida (OE)

3. Conforme a lo establecido en el artículo 3.2.b del decreto 11/2008, de 22 de enero, la reserva de vivienda protegida prevista en la vigente legislación urbanística (9.1), no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este documento de adaptación parcial.

Artículo 10. Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE)

1. La adaptación parcial identifica como ordenación estructural del PGOU, aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o posición estratégica, integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

2. Los sistemas de espacios libres y dotaciones son los identificados en el plano de ordenación estructural OE.1 y OE.2.

Artículo 11. Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable

1. El Plan General establece en el plano de ordenación estructural OE.2 para el suelo urbano consolidado y los sectores del suelo urbanizable la asignación de usos globales, considerando éstos, como el uso característico de una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en las Normas Subsidiarias y sus ordenanzas.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en los Capítulos IV y V de las Normas Subsidiarias vigentes.

2. El Plan General establece según lo exigido en la vigente legislación urbanística para el suelo urbano consolidado y los sectores del suelo urbanizable la asignación de edificabilidades y densidades globales, en su caso, conforme al siguiente detalle:

(8.4) Artículos 4 a 9 de la Ley 8 (2007, de Suelo, y artículos 48 a 56 de la LOUA).

(9.1) Artículo 10.1.A.b de la LOUA, modificado por artículo 23

uno de la Ley 13/2005.

Zonas en suelo urbano consolidado	Uso global	Edificabilidad global M ² /m ² s	Densidad global Viv/ha
Casco	Residencial	0,60	37
Ciudad Jardín adosada	Residencial	0,43	31
Extensión	Residencial	1,10	93
Extensión promoción pública	Residencial	0,79	72
Ciudad jardín aisladas	Residencial	0,27	17
Industrial	Industrial	0,65	

Sectores en suelo urbanizable	Ámbito	Uso global	Edificabilidad Global m ² /m ² s	Densidad Global Viv/ha
Antolín III	SUO I-3	Industrial	0,677	
El Cerco Norte	SAU-R1	Residencial	0,5720	52
Cerro Camello 1	SAU-R3-1	Residencial	0,6292	62
Cerro Camello 2	SAU-R3-2	Residencial	0,6292	62
El Cerco Sur	SAU-I2	Industrial	0,6558	

Artículo 12. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable (OE)

1. Conforme a lo previsto en el artículo 3.2.a del decreto 11/2008, se mantiene la delimitación de las áreas de reparto y el consiguiente aprovechamiento medio del planeamiento general vigente, definido en el Anexo de las Normas urbanísticas vigentes, así como en la regulación al efecto de sus innovaciones.

2. La denominación de "aprovechamiento tipo" de las Normas Subsidiarias vigentes tendrá la consideración de "aprovechamiento medio", según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Artículo 13. Elementos y espacios de especial valor (OE)

1. Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (13.1) los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural forman parte de la ordenación estructural. A estos efectos, se consideran elementos de especial protección, los identificados en el artículo 133 de las Normas de protección de las Normas Subsidiarias vigentes con nivel de protección integral, y en el plano de ordenación estructural del núcleo urbano OE.2.

El elemento "Iglesia Nuestra Señora del Rosario" está protegido como BIC y se regirá por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre. (13.1) Artículo 10.1.A.g de la LOUA.

Artículo 14. Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE)

1. Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística (14.1) las normas reguladoras de los suelos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección serán las reguladas en el Capítulo VI, artículos del 204 al 211 de las Normas Urbanísticas vigentes.

2. Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en el artículo 196 de las Normas Subsidiarias vigentes.

Como Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica se recogen en el plano OE1 Ordenación Estructural. Suelo No Urbanizable los siguientes:

SNUEP. Patrimonio Histórico. BIC.- "Abrigo Carmelo". Se regirá por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

SNUEP. Vías Pecuarias. Se regirá por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre. Se regirá por el Decreto 155/1998 Reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía art. 39.1 y por la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SNUEP. Hidrológico Cauces Riberas y Márgenes. Se regirá por el R.D.L. 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas; R.D. 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico (mod. Por R. D. 30.10.92 del Dominio Público Hidráulico y por R. D. 606/2003); Decreto 189/2002 Plan De Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces

SNUEP. Infraestructuras Territoriales: Carreteras, Ferrocarriles y Red Eléctrica. Se regirán por régimen establecido por la legislación sectorial.

Capítulo IV

Sobre los estándares y reglas sustantivas de ordenación de los sectores de suelo urbanizable

Artículo 15. Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores de suelo urbanizable

1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 del decreto 11/2008,

Tabla 2: Actuaciones en suelo urbano en el núcleo urbano de Peñarroya Pueblonuevo

Actuación urbanística	Ámbito	Uso	Superficie m ²	TME m ²
Fábrica de Harina	ARI-1	R	11.070	5.756,40
Ronda de La Paz	ARI-2	R	3.029,52	2.726,57

Se establece la reserva de VPO en tres Sectores de Suelo Ur-

Tabla 3: Actuaciones en suelo apto para urbanizar y urbanizable en el núcleo urbano de Peñarroya Pueblonuevo

Actuación urbanística	Ámbito	Uso	Superficie m ²	TME m ²	Edif. Global m ² /m ² s	Densidad viv/ha	Dotaciones	Vivienda protegida % nº viviendas	Aprovech. medio
El Cerco Norte	SAU-R1	R	151.719	86.790	0,5720	52	Art. 10 RP	50 %	0,5720
Cerro Camello 1	SAU-R3-1	R	29.836,9	18.773,38	0,6292	62	RP y LOUA	50 %	0,6292
Cerro Camello 2	SAU-R3-2	R	47.672,76	28.966,58	0,6292	62	RP y LOUA	50 %	0,6292

3. Estándar de Sistemas Generales de espacios libres. El conjunto de espacios libres, con una superficie de 229.218 m² comporta un estándar de 13.18 m²s por habitante (17.384 habitantes), superior a los umbrales legales mínimos, de 5 a 10 m²s por habitante, establecidos en el artículo 10.1.A.c.c1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Capítulo V

Sobre la programación y gestión de la ordenación estructural

Artículo 16. Programación y gestión de la ordenación estructural

1. A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, sobre la determinación de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se mantienen los plazos generales de ejecución de las actuaciones contempladas en las fichas de las Normas Subsidiarias vigentes, y los establecidos por sus innovaciones, y los contenidos en el planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.

2. Dichos plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que los dispuso.

3. El vencimiento de los plazos anteriores permitirá tanto a los ciudadanos e interesados, como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente para garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

la ordenación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado y sectores de suelo urbano no consolidado, deberán respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA, en relación al uso global determinado para cada uno de ellos en el Anexo 1 de estas Normas.

Artículo 16. Coeficientes de vivienda protegida. Sectores y áreas donde se incluya la vivienda protegida con los porcentajes de las mismas. Estándar de Sistemas Generales de espacios libres

1. Coeficientes de vivienda protegida De acuerdo a los estudios realizados en el municipio, respecto al desarrollo del mercado de vivienda y a las características tipológicas entre unas y otras, se ha establecido como coeficiente de vivienda protegida/vivienda libre, el valor de 1.

2. Sectores y áreas donde se incluya la vivienda protegida con los porcentajes de las mismas.

Se establece la reserva de VPO en el ARI-1 Fábrica de Harina y el ARI-2 Ronda de la Paz.

Edif. Global m ² /m ² s	Espacios libres m ²	Rotacional m ²	% VPO
0,52	983	151	30
0,90	602	---	30

banizable Sectorizado, SUS-R1, SUS-R3-1, SUS-R3-2.

Disposiciones transitorias

Primera. Alcance del Planeamiento Aprobado (PA)

1. A los efectos previstos en el artículo 2 de estas Normas Urbanísticas, se considera "planeamiento aprobado (PA)" al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así reconocido en el plano de ordenación estructural del núcleo urbano OE-2.

2. Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general, en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada (DTP.1) de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas de reforma interior, en su caso.

3. La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

Segunda. Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA

1. Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general vigente a esta Ley, o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.1, en la interpretación de los instrumentos de pla-

neamiento vigentes se aplicarán las siguientes reglas:

- Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

Todas las disposiciones restantes se interpretarán de conformidad con la LOUA.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 9 de mayo de 2016. El Alcalde, Fdo. José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 1.538/2016

Por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2016, se elevó a definitivo, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones en el periodo de exposición pública, el expediente 1/2016 de Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función. En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuest.	Descripción	Euros
231	489.00 Subvenciones a asociaciones e instituciones	5.500,00
TOTAL GASTOS		5.500,00

BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuest.	Descripción	Euros
920	120.01 Retribuciones básicas administrativas	5.500,00
TOTAL GASTOS		5.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villanueva de Rey, a 6 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro Barba Paz.

Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos) Córdoba

Núm. 1.734/2016

El Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos) para el ejercicio de 2016, ha sido aprobado definitivamente por un importe de 527.064,00 euros, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	326.330,01 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	161.944,40 €
3	Gastos financieros	99,34 €
Total operaciones corrientes		488.373,75 €
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	38.690,25 €
Total operaciones de capital		38.690,25 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		527.064,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes		
4	Transferencias corrientes	488.283,08 €
5	Ingresos patrimoniales	90,67 €
Total operaciones corrientes		488.373,75 €
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	38.690,25 €
Total operaciones de capital		38.690,25 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		527.064,00 €

La plantilla de personal para el ejercicio 2016 es la siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL, AÑO 2016

Personal laboral no fijo
Plaza.- Grupo de titulación.- Número.
Capataz-Encargado; D; 1.
Conductor; D; 3.
Maquinistas 2ª; D; 4.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alcaracejos, 4 de mayo de 2016. El Presidente de la Mancomunidad, Fdo. Luciano Cabrera Gil, Alcalde de Alcaracejos.